



22
2ej. 300609
UNIVERSIDAD LA SALLE

**ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U.N.A.M.**

**"TIPICIDAD, JURICIDAD Y PUNIBILIDAD EN EL DELITO
PREVISTO POR EL ARTICULO 194 FRACCION II DEL
CODIGO PENAL FEDERAL."**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JOSE DANIEL FUENTES MORALES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	pág.
INTRODUCCION	... 1
CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS.	... 4
1.1 Epoca Precolombina.	... 4
1.2 Medio Oriente.	... 9
1.3 Nueva España.	... 11
1.4 Epoca Contemporánea.	... 15
CAPITULO II. ASPECTO SOCIOLOGICO DE LA DROGA-- DICCION EN MEXICO.	... 18
2.1 Panorama General.	... 18
2.2 Atención a la Farmacodependencia.	... 24
2.3 Reformas Legales.	... 30
2.4 Tratados Internacionales.	... 36
CAPITULO III. EL ARTICULO 194 FRACCION II DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MA-- TERIA DE FUERO CONUN, Y PARA TODA LA - REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.	... 38
3.1 El tipo delictivo previsto por el - artículo 194 fracción II.	... 38
a) Bien Jurídico Tutelado.	... 38
b) Sujeto Activo.	... 40
c) Sujeto Pasivo.	... 43
d) Cuerpo del delito y Presunta Responsabilidad.	... 44
e) Objeto material del delito.	... 54
f) Jurisprudencia.	... 56
3.2 Estupefacientes y Psicotrópicos.	... 61
a) Legislación.	... 61
b) Concepto médico forense.	... 79
c) Jurisprudencia.	... 84
3.3 Posesión, Adquisición y Consumo de Es-- tupefacientes y Psicotrópicos.	... 87
a) Posesión, Adquisición y Consumo no punible.	... 87
b) Posesión, Adquisición y Consumo pu-- nible.	... 92
c) Peritajes.	... 96
CONCLUSIONES.	... 102
BIBLIOGRAFIA.	... 105

INTRODUCCION

Sabemos perfectamente que desde la antigüedad, como lo analizaré en su capítulo correspondiente, el uso, adicción y tráfico de enervantes, ha sido costumbre arraigada en la gran mayoría de las civilizaciones. Esto ha creado un aparato comercial y mercado negro que ha alcanzado a organizar la mafia internacional, no sólo representa un atentado al individuo en particular o a la seguridad de la colectividad; mas allá de esto, podemos afirmar que representa un peligro latente al equilibrio económico-político y social de los Estados, pero esto no es objeto principal de este trabajo.

Nuestro principal objetivo no va a ser analizar a gran escala el fenómeno social que se produce en un Estado por cualquiera de estas actividades, al considerarlas dentro de su aparato legislativo como conductas que tipifican figuras eminentemente delictivas.

A contrario sensu, nos ubicaremos en la problemática planteada en el artículo 194 fracción II del Código Penal Federal. Analizaremos el caso concreto que el propio ordenamiento considera en sus fracciones, en el artículo citado correspondiente a la hipótesis I y II, es o no punible la conducta, dependiendo de la cantidad de droga encontrada en el sujeto.

Cabe decir incluso, que el propio numeral considera en su fracción I que una cantidad mínima, necesaria de psicotrópico o estupefaciente destinada a su inmediato y propio consumo, el sujeto activo del delito NO ES PUNIBLE, siendo adicto y corresponde a una autoridad cien por ciento sanitaria y administrativa determinar las medidas pertinentes para lograr la rehabilitación del ADICTO O HABITUAL.

Luego entonces, existe POSESION, ADQUISICION Y CONSUMO DE PSICOTROPICO O ESTUPEFACIENTE, NO PUNIBLE Y OTRO TIPO SI PUNIBLE; dependiendo de la cantidad, necesidad y disponibilidad de consumo habitual del adicto.

Salta inmediatamente a la vista un conjunto de preguntas cuyo análisis inspiran básicamente la elaboración de la presente tesis.

Qué se entienda por: "cantidad necesaria; qué es psicotrópico o estupefaciente; cronológicamente qué se entiende por inmediato consumo; quien es adicto, quién es la autoridad competente para determinarlo; qué parámetros sociales, legales, científicos son utilizables y aplicables para su detección y finalmente si dicha conducta es o no punible".

En el transcurso de nuestro estudio, esperamos dar, al menos una idea de lo que a nuestro criterio "ES" y de

lo que nuestra lógica jurídica nos indica "DEBE SER", no sin-
antes señalar que el alcance de nuestro objetivo es teoría --
pura y consideraciones filosóficas que no alcanzan en modo --
alguno objetivos propios de un estudio concreto a materiali-
zar reformas legislativas.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1 Epoca Precolombina.

A) PERU.

En el Perú antiguo se ignoraba la escritura y los equípono se empleaban más para las cuentas públicas. Los Yaravies recorrían el país y como libros vivientes de cuentos, perpetuaban las viejas leyendas. Estos atribuían la introducción de la Coca a los hijos del sol, mancoucio, su hermana y esposa (1).

Una leyenda más reciente que data de la evangelización de Perú, repite la tesis del origen divino de la coca. Cuando nació Jesús, los diablos intentaron matarlo, Dios, para librarlo de sus enemigos, lo transformó al instante en adulto y le aconsejó la huida. María al no encontrar a su hijo, se afligió mucho. Montada en asnal bestial, atravesó la región en su busca, un día iba a parecer de inanición cuando Jesús, que por ella velaba, bendijo un arbusto de coca silvestre, así que su madre hubo comido de su fruto y le volvieron las fuerzas.

Divino o no, el origen de la coca en América del Sur, provoca que sea el más antiguo de los narcóticos. parece ser que la llevaron a Peru los indios Aruacos de Colombia los cuales fueron arrojados de este país por los Chibchas. La coca, muy buscada, fue objeto de guerras llevadas en 1230 por el rey inca Mayta Capac, en 1315, y por Roca, para apoderarse de las Plantaciones de los países vecinos.

(1) Brau Louis Jean. Historia de las Drogas. España 1970.

Los primeros historiadores que se ocuparon de la invasión española tienen en cuenta el uso de esta droga: "Los señores Incas nos dice José Acosta, usaban de la coca regia y apetitosa, y era lo que más ofrecían en sus sacrificios, quemándola en honra de sus ídolos (2).

Un concilio celebrado en Lima a mediados del siglo XVI prohibió la masticación de la coca bajo pena de excomunión y, el 18 de octubre de 1569, un real decreto específica que es "una adolatría y obra del diablo". Lo que no impidió a muchos españoles adquirir fortunas considerables en el comercio de las hojas de coca.

Clasificada por Lewin (3) como Euphórica, el nombre de coca se designa a unas 16 especies americanas de Eritroxiláceas todas ricas en alcaloides y entre las cuales predomina la coca.

La coca proviene de un arbusto de hojas caducas, crece en estado silvestre en América del Sur, en las regiones Andinas, cuando se cultiva la coca se planta en semillero en el mes de Diciembre, antes del tiempo de las lluvias. Al cabo de 18 meses las plantas habrán alcanzado la altura de 1.5 centímetros, se trasplantan a campos llamados cocales. La coca sobre todas las variedades E. Carthagense y E. Tróxilcense, ha podido ser aclimatada en Guayana Inglesa, Jamaica, Ceilán e Indias Holandesas; pero en América del Sur se mastican las hojas del arbusto.

(2) Acosta José. Historia Nat. y Moral de las Indias. 1590.

(3) Leonzio Hugo. El vuelo mágico. España 1972.

Como mencionamos, el principal alcaloide de la Coca es la cocaína, cuya fórmula es $C(17) H(21) NO(4)$, cuyas propiedades estimulantes son mucho más poderosas que las hojas de la coca para extraer la cocaína, las hojas de coca son sometidas a un tratamiento de cal, con lo que se obtiene un polvo cristalino que después es tratado con ácido.

La cocaína tiene el aspecto de un polvo blanco y sin olor peculiar. Su apariencia suele ser similar a la de la "nieve", lo que explica el nombre popular que se le ha dado, también se le conoce popularmente como, "tecatá", "doña blanca", "viajero", etc. Los usos médicos de la cocaína son muy limitados, la inmensa mayoría de la cocaína es producida y consumida en forma ilícita.

La cocaína produce euforia, excitación, apatía, disminución de la fatiga, mayor capacidad de trabajo, alucinaciones y después de desaparecer el efecto, el abusador sufre de una profunda depresión.

Cabe mencionar que entre los incas (4) la coca tuvo siempre funciones médicas y religiosas. El uso venía disciplinado por reglas precisas: la droga era consumida diariamente y a horas fijas, aquellos que abusaban eran estrangulados o despellejados.

Entre los Siglos XVII y XVIII se difundieron cada vez más las dotes benéficas de la coca, y en 1787 el jesuita Antonio Julián lo propuso como remedio a la fatiga, claro sin saber ellos los efectos reales de la cocaína.

(4) Op. cit. Leonzio Hugo. pág. 35.

B) INDIA.

Una de las primeras drogas fue la planta mágica original el "SOMA" ¿ Que es el Soma ?, esotéricamente, un licor embriagador extraído de la maceración de algunas plantas desconocidas mezclada con miel y leche, filtrado, y correspondiente al hidromiel, al vino o la sangre de las otras tradiciones religiosas, este líquido se convierte en verdadero Soma sólo cuando a través de la acción del sacerdote, la iniciación, las fórmulas y la fe, se transforman sustancialmente. La cultura India incluye, en definitiva pocos ritos de carácter mágico: La concepción religiosa es su verdadera fuerza (5), alusiones directas al uso de las drogas para alcanzar el éxtasis místico se encuentran en el yoga de Pantajali, la absorción del soma se puede parangonear con la absorción del vino en el tantrismo Bengali, que se sitúa en el extremo de la vida religiosa india.

Hay que recordar que en esa época primitiva, los hindúes se preocupaban por las graves enfermedades que existían, como la lepra, que fue una plaga muy extendida en los países de Asia y Africa, es por eso que en la más antigua obra literaria de los hindúes "Los Vedas" (6) y a la vez testimonio gráfico de sus creencias religiosas, nos dan a conocer fórmulas mágicas con los que los enfermos, o quizá sacerdotes intentaban aplacar a "Taksan", considerado el demonio de las epidemias que acechaban a los antiguos indios de los milenios IV, III y II antes de Jesucristo, y lo atacaban con el Soma.

(5) Op. cit. Leonzio Hugo, pág. 37.

(6) Helmut B. Enigma de las drogas maravillosas. España.

Los botánicos modernos han logrado identificar la planta de cuya savia se obtenía la mencionada bebida milagrosa, se trata de la Ephedra Vulgaris, una mata o arbusto que puede alcanzar un metro de altura, con ramas policromas, hojas verdes amarillentas y frutos rojos. Actualmente de la Ephedra se obtiene su alcaloide la efredina que tiene una acción vasodilatatoria sobre los vasos sanguíneos. También se emplearon diversas drogas diferentes en la India como afrodisiacos, es de hacerse notar que los preceptos de la antigua medicina hindú siguen aplicándose actualmente.

1.2 Medio Oriente.

Cierta clase de amapolas son la fuente del opio. Esta droga, tan útil cuando es bien administrada, destruye la salud, si se le toma habitualmente, obra como un poderoso veneno, si se toma en grandes cantidades.

La amapola del opio, o dormidera, crece en Persia, Turquía y accidentalmente en Europa. La mayor parte del opio comercial viene de la India. Allí se siembra, en un suelo preparado en Noviembre. En Enero, las amapolas abren sus grandes flores blancas o rojas. Cuando las cápsulas que quedan al deshojarse alcanzan el tamaño de un huevo, se corta su cubierta exterior y se recoge el líquido lechoso que rezuma. Cuando dicho jugo se seca y endurece se envía a las fábricas donde se le deseca más y se le amasa en forma de tortas de color pardo rojizo. Es el Opio de comercio (7).

El Opio contiene gran cantidad de morfina, su alcaloide, y de él provienen opiáceos como la heroína y la codeína. Si la dosis de Opio se repite a menudo, el enfermo se aficiona a la droga. Tenemos al país de China, uno de los países más grandes consumidores del opio, por el hábito de fumarlo, el problema es especialmente agudo. El chino conoce de hace tiempo el peligro del opio; pero en otros países que ganan con su venta, se han rehusado a cooperar con China en disminuir la producción. Se han firmado muchos tratados para regular el comercio del Opio, sin embargo, el comercio ilegal del opio y otros estupefacientes siguen siendo un problema de alcance mundial.

(7) Enciclopedia Barsa, Tomo II, E.U.A., 1965, pág. 209-210.

Los registros históricos del uso del opio se remontan a cinco mil años A.C. en que se describe en sumarios que la recolección del opio se efectuó al amanecer. De la Baja Mesopotamia la planta de la adormidera pasa a Irán, Egipto y Grecia por los años de 1500 A.C.

Los comerciantes árabes que viajaban por el mundo, llevan su farmacopea que incluye el uso del opio para fines medicinales, y la distribuyen a la India y China.

La segunda droga, conocida por ellos por el nombre de "Hashish" ocupa en la vida de este pueblo un lugar de particular importancia, sobre todo en las cuestiones religiosas y sectas secretas; "con la historia de la orden de los asesinos, conocida por las obras de Silvestre Sacy" (8).

"La citada orden fue fundada por "Hassan" que rodeado de un gran número de discípulos a los que había de mostrar que el día del año corriente, 483 de la Hégira, correspondía a las letras de alamut según la Cabala, hecho los cimientos de la orden Ismaelita, cuyos adeptos son conocidos por el nombre de asesinos o Haxixinos.

(8) Op. cit. Barsa. pág. 220.

1.3 Nueva España.

Los misioneros españoles que estudiaron las costumbres indígenas en el siglo XVI, mencionaban que los antiguos mexicanos consumían con relativa frecuencia drogas que poseían efectos psicotrópicos.

Consumían hongos alucinógenos peyote entre otros, pero dirigidos a propósitos religiosos.

El padre Casas, señalaba (9) que castigaban con la muerte la hechicería, que como aclaran gran número de textos de la época, comprendía fundamentalmente el uso de drogas "Adivinatorias", que según se creía permiten adivinar el futuro.

Todos los cronistas del siglo XVI y aún del XVII registran con especial detalle que los indígenas empleaban frecuentemente yerbas que producen embriaguez, locura y la pérdida de los sentidos(10) y esto a tal grado que no puede evitarse la impresión de que a los ojos de los españoles, los antiguos mexicanos no hacían otra cosa.

Juan Cárdenas en su primera parte de Los Problemas y Secretos Maravillosos de las Indias, publicado en 1591 (11), se refiere a cuatro yerbas.

(9) Casas Bartolomé de las, Apologetica Histórica de las Indias, Edit.Serrano, Madrid, 2 vol. 1960.

(10) Cárdenas Ojeda Olga, Toxicomania y Narcotráfico, 1978.

(11) Citado por Acosta José, op cit, pág. 21.

El Peyote, el Ololiuhqui, el Poyamatl y el Pi-liétl, en relación a ellas nos dice: ". . . y declaro más todavía que cuando alguna de estas yerbas que he mencionado, o cualquier otra que pudiera existir similar en virtudes, es tomada por la boca o se hace uso de ella, la yerba produce a causa de sus propiedades y de manera natural, tres cosas en el cuerpo humano, y que todo lo demás es trabajo e ilusión probados por el diablo (1951. Cap. XV)".

Al llegar los españoles, descubrieron que los aztecas adoraban junto con Quetzalcoatl y Huitzilopochtli, una tirada de plantas llamadas: "Teonancatl, Ololiuhqui y Peyotl, de los tres, el Peyotl era el más importante, por ser una verdadera sustancia divina, la "carne de los Dioses".

Aunque había sucumbido Moctezuma, y la gloria de los Aztecas estaba desvanecida, continuo el cultivo de la divina planta, se le consideraba todavía la carne de Dios.

Como dijimos además del Peyotl, hay otras dos plantas de triada azteca estas plantas son: El teonancatl (hongo sagrado), y el Ololiuhqui, conocido entre los aztecas como "flor de la virgen".

El primero de ellos crece entre las heces del ganado. El Teonancatl parece ser un nombre genérico que comprende muchas especies de hongos alucinógenos, en Oaxaca y en general toda la sierra mixteca es propicia, para que en ella se produzca este sagrado hongo.

La otra sustancia mexicana, el Ololiuhqui, se extrae de las semillas de la planta que lleva el nombre Coatlxoxouhqui.

Fray Toribio de Benavente, quien se llamó así mismo Motolinia, término que en Náhuatl significa "ser pobre, doliente, humillado, escribió en su libro "Historia de las Indias de la Nueva España", en los comienzos del siglo XVI, lo que sigue, con respecto al consumo de los hongos alucinógenos por los indios.

Fray Toribio de Benavente escribió: "era una especie de hongos o setas pequeñas como los que hay en Castilla; pero los de esta tuna son de tal calidad que veían visiones y en especial culebras.

Sin embargo es necesario aclarar, que el abuso de los hongos ha sido principalmente en América del Centro y parte de Norteamérica. "los alucinógenos mexicanos que en la antigüedad se tenían por sagrados y que los aztecas llaman "teonancatl" y en su mayoría forma parte del género "Psilocibe".

Muchas son las plantas con propiedades psicótropas que empleaban los mexicanos precolombinos. Fray Bernardino de Sahagún cita una docena (vid. 1956. T.III Pág.292) y Fco. Hernández menciona casi 60 a lo largo de su obra (1790 T. I).

A continuación describiremos las características de las yerbas más importantes:

1) Peyote: del peyote nos dice Sahagún: "Hay otra hierba como tunas de tierra que se llama Peyotl; es blanca, se encuentra en la parte norte del país, los que la comen o beben ven visiones espantosas, o de risa; dura esta borrachera 2 ó 3 días, les da ánimo para pelear sin miedo, ni sed-

ni hambre.

Hernández, señala también que se cultiva sobre todo en la parte centro y llega a llamarlo "peyotizacateca no". De el nos dice que es una raíz suave, pilosa de mediano tamaño, que no produce tallos ni hojas sobre el suelo, esta la utilizaban los chichimecas.

2) Ololiouhqui: Al decir Hernández "...que algunos llaman coaxihuitl o hierba de la serpiente, es una planta trepadora con raíces fibrosas, tallos verdes, cilíndricos y delgados, hojas que también son verdes y delgadas, pero acorazonadas ésta produce delirios y la tomaban mucho sacerdotes". Sahagún por su parte, nos la describe diciendo "Hay una hierba que se llama coatlxoxouhqui, y cria una semilla que se llaman ololiuhqui; esta semilla emborracha y enloquece. La daban como castigo y a la vez aliviaba la gota".

1.4 Epoca Contemporanea.

En 1943 un químico suizo llamado Albert Hoffman ingirió accidentalmente dietilamida del ácido lisérgico sustancia derivada de un hongo de centeno. En seguida empezó a percibir extrañas imágenes y colores brillantes. Hoffman había descubierto el poder alterador de la mente del LSD (12).

Desde entonces, el LSD ha fascinado a los científicos no nada más por su tremendo poder, -1/1000,000 de gramo produce un trance en que el individuo baila con su propia sombra, sino porque su acción ofrece indicios de la química de las células nerviosas. Se sabe que realiza los efectos de los neurotransmisores que mantienen el estado de vigilia.

Son extraordinarios los efectos visuales de una dosis de LSD. Los colores se avivan y refulgen, los objetos familiares se ven maravillosamente hermosos.

Pero también hace que quien la usa, se retuerza en el suelo, aterrorizado por espantosas visiones. También produce otros trastornos síquicos parecido a la esquizofrenia grave enfermedad mental.

En los años 1960, el LSD fue uno de los alucinógenos más conocidos; en el decenio siguiente fue sucedido en popularidad por un tranquilizador de animales, la fenciclidina o PCP; grandes dosis de este producto pueden causar estado por esquizofrénico, estallidos de violencia y parálisis de los miembros. Sobredosis de PCP han dañado al cerebro y producido convulsiones fatales.

(12) Time Life. Drogas. Edit. offset México. 1980. pág. 42.

En 1863 se descubrió un grupo de sustancias que ejercían acción especial sobre el sistema nervioso central y recibieron el nombre de Barbitúricos. Fueron introducidos en la terapia médica en los primeros años de este siglo y actualmente existen mas de 2500 derivados del ácido lisérgico (13).

Los Barbitúricos son depresores del sistema nervioso central empleado en medicina como tranquilizantes, o introductores del sueño.

Estos medicamentos al igual que las anfetaminas, empleados bajo prescripción medica redituán varios beneficios al individuo que los necesita, pero empleados fuera de control, producen grandes trastornos siendo el más notable la dependencia física que se adquiere y por tanto la manifestación del síndrome o enfermedad de abstinencia, con sus características típicas.

Los Barbitúricos producen daños irreversibles y en muchas ocasiones muerte por sobredosis.

Las Anfetaminas pertenecen al gran arsenal de medicamentos sintéticos de nuestros días. Estas sustancias que administradas bajo control médico son de gran utilidad para la salud, cuando son empleadas en forma inmoderada y sin ninguna prescripción, ocasionan graves consecuencias en el organismo.

(13) Op Cit. pág. 45.

La acción de las anfetaminas es selectiva sobre el sistema nervioso central, producen una sensación de gran bienestar y originan en el individuo una actividad fuera de lo normal. Sin embargo el abuso de estas sustancias produce trastornos digestivos como falta de apetito, insomnio, hipertensión arterial y aumento de metabolismo en general.

Los abusadores de estas sustancias se tornan irritables, nerviosos, inestables y adelgazan en forma notable.

CAPITULO II

ASPECTO SOCIOLOGICO DE LA DROGADICCION EN MEXICO

2.1 Panorama General.

El narcotráfico y la farmacodependencia constituyen uno de lo más críticos problemas que aotan al mundo en nuestros días, es por eso que la Procuraduría General de la República ha organizado campañas contra el narcotráfico y la farmacodependencia calificadas de "permanentes", constituye una tarea ininterrumpida del gobierno de la República durante sucesivos periodos administrativos.

La campaña implica un gran esfuerzo colectivo, en ella participan coordinadamente diversas instituciones y organismos.

En el año de 1985 constituyo un periodo de actividad intensa y de resultados positivos en la campaña contra el narcotráfico y la farmacodependencia. Fue preciso, lo sigue siendo, enfrentar y vencer múltiples obstáculos y limitaciones de diverso género. Como todos sabemos, es natural que así ocurra en un programa de esas características. Acontece en el mundo entero, que todos los países donde se libra la batalla contra la delincuencia ya afrontan obstáculos y limitaciones que el gobierno tiene que superar (14).

(14)Procuraduría General de la República. "Campaña de México contra el Narcotráfico y la Farmacodepedencia". 1986.

Esos problemas no han sido aún resueltos hasta donde se tiene noticia, en ninguno de los países en los que se ha presentado este problema, el narcotráfico, subsiste tanto en naciones que disponen de grandes recursos y de técnicas avanzadas como aquellas otras que cuentan sólo con escasos elementos financieros y materiales en general.

La campaña que ha llevado a cabo la Procuraduría General de la República y las demás instituciones, como la Armada Nacional y el Ejército mexicano, se ha observado que están actuando con seriedad y responsabilidad. Notamos que nuestro País es escenario de una batalla, que ha costado cuantiosos recursos materiales y financieros, así como el sacrificio de vidas humanas. Sabemos que la acción contra el narcotráfico y la farmacodependencia, no es posible reducirla a un solo ámbito nacional, pues hoy en día, el narcotráfico es un típico delito de alcance internacional.

Este delito, que trasciende fronteras, pero que a México le está afectando gravemente, halla su destino en el mercado de consumo. En rigor, existe consenso objetivamente, sobre el papel determinante que la adicción a las drogas ejerce en el conjunto de los fenómenos del narcotráfico. Por ello, el gobierno ha estado al tanto de las acciones tendientes a enfrentar el grave problema de la farmacodependencia.

La campaña que lleva a cabo el gobierno mexicano aparece y se desarrolla, invariablemente, dentro de un cauce jurídico bien definido. En este figuran normas de

diversas ramas del Derecho interno. También se atiende a mandamientos de carácter internacional.

Entonces para apoyar sus acciones, el gobierno ha renovado el orden jurídico interno y se ha adherido a los convenios internacionales sobre la materia.

El Narcotráfico es una delincuencia que evoluciona. También se modifica el fenómeno de la farmacodependencia. Es preciso, entonces, que las normas estén a la altura de los problemas que en la realidad aparecen. Por ello, el régimen jurídico evoluciona para afrontar con eficacia las cambiantes situaciones que cada etapa plantea.

La preceptiva sanitaria y penal acerca del narcotráfico y farmacodependencia se ha desarrollado rápidamente. También en el proceso legislativo y reglamentario ha habido capacidad de respuesta.

En 1985, el Presidente de la República inició y el Congreso de la Unión estudio y aprobó reformas de suma importancia en la legislación penal.

Entre los cambios introducidos destaca el gravamiento de penas, mediante pertinentes calificativas, en diversos casos de conducta especialmente peligrosa o lesiva. Ahora se sanciona con mayor severidad el empleo de menores de edad para delinquir, por parte de mayores. También se agravó la sanción aplicable a quienes participan en organizaciones para cometer delitos contra la salud, dentro o fuera del país quedando en relieve el propósito de proteger la salud mexicana y de extranjeros, todos a título de miembros de la comuni-

dad internacional (15).

En esos casos, las penas aplicables se elevan a una tercera parte con respecto a las sanciones que se impondrán si el delito no fuese calificado. Ningún procesado como presunto responsable de los delitos mas graves de narcotráfico puede obtener libertad causal.

Por otra parte, las reformas abordan los problemas derivados de la existencia de las denominadas pigtas clandestinas, que con frecuencia utilizan los delincuentes, esto se detallará más adelante en el capítulo correspondiente a reformas legales.

Las reformas de 1985 avanzaron en la incorporación de medidas legales a la prevención y corrección de la farmacodependencia.

Para el éxito de la lucha contra el narcotráfico está indisolublemente ligado a la prevención y corrección de la farmacodependencia.

El gobierno mexicano ha emprendido diversas acciones, para prevenir y resolver la farmacodependencia en diversos organismos. Por lo que atañe a la Procuraduría General de la República, en el marco de las actividades de participación social, que se han impulsado en todo el país, se inició y llevó adelante un programa de movilización comunitaria para la prevención y, en su caso, corrección de la farmacodependencia.

(15) Op. cit. pág. 35.

Este programa se identifica con las siglas ADEFAR, que significa "Atención de la Farmacodependencia", este programa se detallará en el capítulo atención a la farmacodependencia.

Como hemos venido mencionando, la reforma jurídica y la impartición de la justicia constituyen factores centrales de la estrategia general del desarrollo de nuestro país, contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988

De ese instrumento de planeación derivó el Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia del Poder Ejecutivo Federal 1983-1988, dentro del cual se ubica, como uno de los programas fundamentales de la Procuraduría General de la República, la Campaña contra el Narcotráfico.

En el programa se establece el objetivo general: prevenir y combatir los problemas relacionados con el narcotráfico y la farmacodependencia; y se fijan los lineamientos de estrategia para dar cumplimiento a ese programa especial, preventivo y punitivo, dentro de las tareas de la Procuraduría General de la República, a fin de intensificar las acciones conforme a las características del fenómeno y a los recursos disponibles, en coordinación con autoridades federales y locales.

La planeación y dirección de la Campaña Permanente contra el Narcotráfico, por lo que respecta a la Procuraduría General de la República, recae en la Supervisión General de Servicios Técnicos y Criminalísticos, unidad

de cuya constitución da cuenta el nuevo reglamento de la Ley Orgánica de la Institución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Agosto de 1985. A esa supervisión están adscritas, y coadyuvan internamente al cumplimiento del programa, la Policía Judicial Federal y las Direcciones de Servicios Periciales, Participación Social y Control de Estupefacientes. Esta última tiene entre sus atribuciones y sin perjuicio de las que le corresponden a otras dependencias las de planear y dirigir los programas de la campaña contra la producción y comercialización de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias nocivas o peligrosas para la salud, y coordinar, supervisar y controlar la destrucción de plantíos y laboratorios de estos productos (16).

Al desarrollo de este programa se suma el de numerosos servidores públicos que integran diversas unidades de La Procuraduría General de la República: órganos concentrados y desconcentrados (Delegaciones de Circuito) del Ministerio Público Federal, Contraloría Interna, Coordinaciones Regionales de la Campaña, y Dirección General de Administración de la que dependen las Direcciones de Recursos humanos, Financieros y Materiales. En ésta se encuentra encuadrada la Dirección de Servicios Aéreos, que desempeña un papel importante en esta actividad contra el narcotráfico.

(16) Op. cit. pág. 33.

La participación del Ejército Mexicano resulta imprescindible para el éxito de la Campaña. La aportación de recursos, de todo tipo, y el número de efectivos que en ella intervienen, permiten la cobertura de todo el territorio nacional. Se encarga de la destrucción manual de plantíos inaccesibles a la flota aérea.

Por su parte, la Armada Nacional cumple un papel destacado al patrullar los extensos litorales de la República, con el fin de impedir la entrada o la salida de estupefacientes y psicotrópicos y evitar que esas sustancias ingresen al mercado de consumo.

A esos apoyos básicos para la ejecución de la campaña, se agregan los de otras autoridades federales y locales.

2.2 Atención a la Farmacodependencia.

En México se ha estado trabajando en la prevención de la farmacodependencia y en la atención de personas que emplean sustancias peligrosas o nocivas para la salud de las especies cuya producción y distribución se hallan sancionadas legalmente.

La Secretaría de Salubridad y Asistencia hoy Secretaría de Salud, llevó a cabo y continúa desarrollando tareas de suma importancia. Lo mismo cabe decir, en el ámbito de la educación para la salud, de la Secretaría de Educación Pública, especial referencia merecen los centros de Integración Juvenil, organismos de participación mixta, que cubren toda la República.

Hoy en día se cuenta con un programa contra la Farmacodependencia, documento elaborado por el Consejo Nacional contra la Farmacodependencia, que encabeza la Secretaría de Salud .

Es importante mencionar que dicho Consejo Nacional, rector en las actividades estatales para enfrentarse y corregir los problemas de adicción a drogas, está integrado por las Secretarías de Salud, Gobernación, Comercio y Fomento Industrial, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social; así como del Departamento del Distrito Federal, La Procuraduría General de la República, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Mexicano de Psiquiatría y el Consejo de Salubridad General, además participan representantes de los sectores social y privado.

Por otro lado, en la elaboración del programa concurren con el Gabinete de Salud, las siguientes instituciones: Centros de Integración Juvenil, A.C., Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas y tintas, Asociación Nacional de Padres de Familia, Consejo Nacional de recursos para la atención de la juventud, Instituto Mexicano del Petróleo, Asociación Nacional de la Industria Química, Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior y

Centro de Investigación y de estudios avanzados del Instituto Politécnico Nacional (17).

Como hemos venido mencionando, entre las acciones mas destacadas del Gobierno frente a la farmacodependencia, figura la creación del Consejo Nacional contra la farmacodependencia, por decreto expedido por el Presidente de la República el 5 de febrero de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes.

Además el 1 de julio de 1985 se hizo la formal presentación del Programa contra la farmacodependencia A continuación transcribo el citado decreto y sus principales artículos.

"I. DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO NACIONAL CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA.

MIGUEL DE LA MADRID H. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 90., 27, 34, 35, 38, 39, 40 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 191, 192 y 193 de la Ley General de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de la Salud, garantía social consagrada por el artículo 4o. Constitucional, tiene entre sus finalidades fundamentales el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento

(17) Op. cit. pág. 66.

de valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social;

Que la farmacodependencia es un importante problema de salud pública pues ocasiona graves consecuencias en la salud del individuo;

Que el abuso en el consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, se asocia con delitos, accidentes, desintegración familiar, ausentismo laboral, disminución de la productividad y suicidios, y que las consecuencias médicas de otras adicciones representan un elevado costo social;

Que la Ley General de Salud señala que, para combatir y prevenir la farmacodependencia, existirá un Programa Nacional que contemplará acciones relativas a la prevención, el tratamiento, la rehabilitación y la educación sobre los efectos del abuso de dichas sustancias;

Que para propiciar la más adecuada coordinación de las acciones que se realicen para la prevención y combate de los problemas sociales mencionados, resulta conveniente la creación de un Consejo Nacional contra la Farmacodependencia en el que participen las dependencias y entidades federales cuyas atribuciones estén relacionadas con las funciones que en este Decreto se han asignado a dicho Consejo, así como las organizaciones de los sectores social y privado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO NACIONAL CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA

CAPITULO I

Objeto

ARTICULO 10.- El Consejo Nacional contra la Farmacodependencia tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores públicos, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por la farmacodependencia y otras adicciones, así como proponer y evaluar el Programa Nacional contra la Farmacodependencia y otras adicciones.

ARTICULO 20.- Para fines.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 25 días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco."

Del anterior decreto, se aprecia que el ADEFAR, que significa Atención a la Farmacodependencia, tiene por objeto disminuir la incidencia y prevalencia de farmacodependientes, desalentando el consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas con fines de adicción, de este modo, se previene el narcotráfico y la delincuencia asociada con los delitos contra la salud.

El cumplimiento de dicho objetivo lo podríamos resumir en las siguientes actividades básicas:

1. Orientar a la población, especialmente padres de familia y maestros, sobre este fenómeno social, a través del personal profesional, técnico, auxiliar y voluntario que participe en el programa.

2. Promover la asistencia social y la atención médica al farmacodependiente a través de las dependencias públicas.

3. Promover la participación ciudadana para informar acerca de sembradíos, laboratorios clandestinos, centros de distribución, traficantes y vendedores de estupefactivos, a fin de que la autoridad los combata.

4. Revisar la información que permita conocer la magnitud y características de este problema, así como evaluar los resultados del programa.

Para lograr sus objetivos, el programa ADEFAR ha establecido una estructura operativa a través de la integración de comités ADEFAR, que son órganos de concertación de recursos y esfuerzos en Municipios y Delegaciones Políticas y que presiden las autoridades locales.

Como mencionamos anteriormente, la intervención del Ejército Mexicano, ha sido importante para la atención a la farmacodependencia, destacándose en la destrucción de plantíos de amapola y marihuana.

El Ejército Mexicano afronta esta actividad, desde hace varios años el Ejército actúa coordinadamente con la Procuraduría General de la República.

Tradicionalmente se ha llevado adelante, y continúa, la operación denominada Plan CANADOR. Estas siglas presentan el doble objetivo: cannabis y adormidara, el Plan CANADOR abarca toda la República y se ejecuta en 36 zonas militares que ésta comprende.

Además, hay planes específicos, por períodos o por región, que implican el despliegue de fuerzas y la concentración de acciones. Destacando la llamada operación CONDOR, operación que se realiza desde 1976 en forma permanente.

En el año de 1985 se procedió también a la destrucción de implementos utilizados por los infractores y pistas de aterrizaje clandestinas. Además, se están efectuando el aseguramiento de vehículos terrestres, aeronaves, armas de fuego, marihuana en greña y empaquetada, y otros objetos de delito para delinquir.

La Armada Nacional, al igual que el Ejército, interviene en la campaña contra el narcotráfico, la acción de la Armada se ejerce en diversos lugares ubicados en los litorales mexicanos, que los delincuentes han pretendido utilizar para la destrucción, la extracción o el transporte de estupefacientes o psicotrópicos.

2.3 Reformas Legales.

Como mencionamos en el apartado de parágrafo general, el sistema jurídico sobre los delitos contra la salud tiene fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sobre ésta base, se proyecta en diversas dimensiones, que reciprocamente se apoyan y complementan: sanitaria, penal, procesal, civil, laboral, agraria, etc.

Recordemos que fue modificado el Código Penal en lo que respecta a delitos contra la salud, para concordarlo con la nueva Ley General de Salud, que sustituyó al-

código sanitario en el año de 1984.

La reforma legal de 1985 constituye una expresión del interés del Estado Mexicano por enfrentar adecuadamente los delitos contra la salud, por medio de sanciones procedentes, que se agravan cuando se trata de conductas particularmente lesivas o peligrosas.

Así, el marco jurídico es dinámico y se ajusta a las nuevas circunstancias. Se agrava la pena cuando debe ser elevada en función de factores que objetivamente lo justifican. Especial importancia reviste la afectación de los productos económicos que genera el delito. En este punto destaca la necesidad de decomisar los rendimientos del narcotráfico, que suelen ser cuantiosos y que se localizan en diversos países.

Como mencionamos anteriormente en 1985, el Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión dos iniciativas de reforma al Código Penal.

Una de ellas de alcance general, introdujo modificaciones en el artículo 40, relativo al aseguramiento y decomiso de cosas que son instrumento, objeto o producto del delito. La otra se refirió exclusivamente a los problemas de narcotráfico y farmacodependencia.

a) Aseguramiento y decomiso de productos del delito.

El artículo 40 del Código Penal, reformado, favorece el aseguramiento preventivo y, en su caso, el decomiso, de cosas que figuran como instrumento, objeto o

producto del delito. Se permite el aseguramiento y el decomiso cuando dichas cosas pertenecen a un tercero, si este se encuentra en alguno de los supuestos de encubrimiento mencionados en el artículo 400, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor (sea que se trate de un individuo o de una persona colectiva) y de la relación que aquel tenga con el delincuente (ej. parentesco).

El aseguramiento se puede practicar desde la averiguación previa, esto es, cuando el asunto se encuentra sujeto a conocimiento por parte del Ministerio Público Federal. El mismo artículo 40 previene que se actuará para asegurar y decomisar cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Bajo estas últimas expresiones se abarca, pues, lo mismo a bienes inmuebles que muebles, en cualesquiera de las especies que a dichas categorías corresponden jurídicamente.

La reforma al artículo 199, incluida en la iniciativa específica sobre narcotráfico, establece la debida relación con las modificaciones al artículo 40. Se afirma que el Ministerio Público puede disponer el aseguramiento durante la averiguación previa o solicitarla en el proceso. Es importante observar que el Ministerio Público debe promover la suspensión y la privación de derechos ante las autoridades respectivas, conforme a las normas aplicables, cuando los titulares de dichos derechos utilizan ilícitamente sus inmuebles para la comisión de delitos contra la salud.

En la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente señaló el Presidente de la República: "Es indebido e inmoral que la sociedad contemple inerte la acumulación de recursos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, generados por el narcotráfico y puestos al servicio de individuos y organizaciones que delinquen. Es indispensable desarrollar enérgicas acciones, de alcance nacional e internacional, sobre los recursos materiales y financieros que usan los narcotraficantes o que reciben como producto de su comercio, en este ámbito, como en los restantes, México hace su propia parte".

b) Tratamiento de farmacodependientes.

Por lo que hace a la iniciativa de reformas específicamente destinada a regular delitos contra la salud, esta abarcó cambios en los artículos 67, 194, 198 del Código Penal, así como la introducción de un artículo 172 bis en ese ordenamiento.

El artículo 67, modificado, dispone que el Juez ordene el tratamiento que proceda, por parte de autoridades sanitarias o servicios médicos, independientemente de la ejecución de la pena impuesta, cuando el delincuente sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefakantes o psicotrópicos, esto es, cuando además de delinquir se trate de un adicto a drogas o farmacodependiente.

c) Posesión de medicamentos.

En el artículo 194 se introdujo una útil previsión destinada a impedir confusiones entre conductas

sustancialmente delictivas y otras, en principio inocuas, a las que no es preciso sancionar penalmente.

La exposición de motivos de esta iniciativa explicaba: "Se previene así que, a causa de fórmulas de masiado vagas o generales, se llegue a interpretaciones que puedan traducirse, contrariando los objetivos buscados, en la sanción de personas a las que no es posible considerar, en modo alguno, narcotraficantes".

Se deja al margen de pena la simple posesión de medicamentos cuya venta está supeditada a requisitos especiales, cuando, tomando en cuenta la naturaleza y cantidad de dichos medicamentos, sean sólo los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los posee o de otras personas sujetas a la custodia de quien los tiene en su poder es obvio que sólo vienen al caso sustancias que tienen precisa aplicación terapéutica y que para este fin posee una persona.

d) Agravamiento de penas en casos de empleo de menores para delinquir y participación en organizaciones delictuosas.

El artículo 198, incorpora calificativas de los delitos contra la salud y prevé por ende, notables agravamientos de la pena aplicable.

A partir de la reforma de 1985, se aumentó en una tercera parte la pena aplicable a los delitos contra la salud en dos hipótesis, calificativas, que es necesario sancionar severamente. En efecto, existe delito calificad

do cuando el narcotraficante utiliza a menores de edad o a incapaces para cometer cualquiera de los delitos contra la salud en materia de estupefacientes y psicotrópicos consignados en el Código Penal. La reforma de 1985 supone lo que los hechos consignan, a saber, que los delincuentes a menudo utilizan a menores de edad, por medio de engaños u ofertas aparentemente atractivas para cometer los ilícitos.

Igualmente, es calificada la conducta, cuya pena se agrava, del individuo que participa en una organización delictiva establecida dentro o fuera de la República para realizar alguno de los mencionados delitos. Nótese que esta referencia tutela igualmente la salud en el país y fuera de él. Es evidente la pertinencia de la reforma porque la capacidad de daño o peligro que tienen dichas organizaciones es superior a la que poseen los infractores que obran en forma aislada o individual.

e) Pistas clandestinas.

El nuevo artículo 172 bis fija la necesaria reacción penal contra quienes persiten el uso de aeródromos, huertos, heliopuertos, pistas de aterrizaje u otras instalaciones destinadas al tránsito aéreo, para la realización de actividades delictivas.

Se trata en este caso, de las generalmente llamadas "pistas clandestinas", aunque también se sanciona el uso ilícito de pistas regularmente instaladas, por concepción o permiso. Además de las penas privativa de libertad y pecunaria, se previene el decomiso de los muebles e inmuebles

empleados en este supuesto de transporte delictivo.

2.4 Tratados Internacionales.

Como sabemos, el hecho de que el narco tráfico constituya, sin duda, un delito de carácter y alcance internacional, implica el desarrollo de constantes acciones de colaboración y promoción bilateral o multilateral, cuyo marco es el Derecho Mexicano. Sobre todo en el año de 1985, el gobierno mexicano ha actuado intensamente.

México ha tenido constante presencia en foros multilaterales en los que se examinan problemas y soluciones a propósito del narcotráfico y la adicción de drogas.

Nuestro país se ha sumado a iniciativas de las Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, para llevar acabo conferencias y programas de gran trascendencia a escala mundial.

En 1985, hubo representación mexicana ante la reunión de trabajo de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, iniciada el 11 de febrero en Viena, con curriendo a este encuentro el Licenciado Luis O. Porte Petit SubProcurador de la República.

Por la vecindad geográfica entre México y Estados Unidos y diversos factores de carácter social, económico y cultural, hacen indispensable una colaboración por parte de las autoridades de ambos países en la lucha contra el narcotráfico y la drogadicción.

Las cuestiones concernientes al narcotráfico y la farmacodependencia figuran, regularmente, en el temario de conversaciones entre los Presidentes de México y los Estados Unidos. Igualmente durante 1985 se realizaron tres reuniones entre el Procurador General de la República de México, el Lic. Sergio García Ramírez y el Procurador de los Estados Unidos, señor Edwin Meese acompañados por funcionarios de ambos países, elaborando proyectos y acuerdos para contra atacar el narcotráfico.

A continuación menciono los Tratados Internacionales vigentes principales, en los que México ha participado:

a) La Convención Internacional del Opio [23 de Enero de 1912].

b) La Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de drogas y estupefacientes (13 de Julio de 1931).

c) La Convención de 1936 para la supresión del tráfico ilícito de estupefacientes nocivos.

d) La Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes.

e) El Convenio sobre sustancias Psicotrópicas [21 de febrero de 1971].

CAPITULO III

EL ARTICULO 194 FRACCION II DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA - EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.

3.1 El tipo delictivo previsto por el art. 194 fracción II.

A) BIEN JURIDICO TUTELADO.

Nuestro Código Sustantivo nos señala en su - articulo 194 en su fracción II lo siguiente:

"Artículo 194. Si a juicio del Ministerio Público o del Juez-competentes, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiriera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:

II. Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso-anterior (para su propio e inmediato consumo), pero no de la -requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable sera la de prisión de dos meses a dos años de prisión y multa de quipientos a quince mil pesos: ."

Los penalistas discuten sobre la naturaleza de- estos ilícitos(18), que se les considera delitos contra la sa- lud, tomando en cuenta el bien jurídico que protege la ley -- penal. Se insiste en que los bienes protegidos son, además, - la seguridad nacional, el desarrollo social, El Estado, la - seguridad internacional , pero en un estricto sentido el bien jurídico tutelado es la seguridad de la Salud de las personas

Aunque en un amplio sentido no es posible -- que una conducta (un sistema de conductas) que pone en riesgo al Estado y compromete la vida social, como el Narcotráfico.- sea vista sólo como delito contra la salud.

(18) Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Dere- cho Penal. Edit. Porrúa 1980. pág.23

Es evidente que para que pueda tutelarse el bien-jurídico que protege la ley, existen dos elementos importantes, el gobierno y la sociedad. En cuanto al gobierno es preciso reunir a los tres poderes del Estado Federal, que en este punto han de actuar como poderes de la Unión; y unir a los niveles del Estado Mexicano: federación, estados y municipios todo, para que el conjunto cumpla una tarea que sólo puede acometer el Estado. En México tienen función directa en la campaña contra el narcotráfico, la Procuraduría General de la República, el Ejército y la Armada, esto es, la fuerza de la Ley y la capacidad para que se imponga.

En este punto, la coordinación dentro del marco Legal es factor de acierto. Esa acción común y esa coordinación se solicitan siempre.

Pero la solución para proteger a este bien-jurídico tutelado, no depende sólo de las corporaciones policiales o de los tribunales. Como mencionaba alguna vez el Exprocurador General de la República, Doctor Sergio García Ramírez, la sobre población, la carencia de quehacer socialmente productivo, la desorganización, la ausencia de cultura, la insuficiencia de los satisfactores materiales, el encarecimiento de los servicios, el problema de la vivienda, la información y la recreación que fomentan (o no desalientan) el hedonismo y la violencia, la declinación de los medios de control social no punitivos, etc., ponen a los jóvenes en la puerta de la ilicitud y la farmacodependencia.

Por lo que en conclusion y según Francisco Sodi(19)el objeto Juridico es la norma que se viola, en tanto para Villalobos(20),es el bien o la institución amparada por la Ley y afectada por el delito.Por lo que en el caso que nos ocupa el bien Jurídico tutelado en el tipo que contempla la - adquisición o posesión del adicto de psicotr6picos que no excedan para satisfacer sus necesidades durante un término de - tres días, es la Seguridad de la Salud de las Personas.

B) SUJETO ACTIVO.

El artículo 7 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en -- materia federal establece: Delito es el acto u omisión que -- sancionan las leyes penales.

El Maestro Fernando Castellanos (21)establece un correcto cuadro de los elementos del delito:

Aspectos Positivos	Aspectos Negativos
a)Actividad.	Falta de Acción.
b)Tipicidad.	Ausencia de tipo.
c)Antijuricidad.	Causas de Justificación.
d)Imputabilidad.	Causas de Inimputabilidad.
e)Culpabilidad.	Causas de Inculpabilidad.
f)Condiciones Objetivas.	Falta de Condición Objetiva.
g)Punibilidad.	Excusas Absolutorias.

Para el tipo que nos ocupa, en relación a su sujeto activo, debemos entender el concepto de conducta , --

(19) Sodi, Francisco. Derecho Penal Mexicano.1978. pág. 24.

(20) Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano.1960 pág. 29

(21) Castellanos, Fernando. op. cit., pág. 149.

El Maestro Castellanos (22), nos define a la conducta como "el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito", es decir, es un acto voluntario que se manifiesta mediante actos o abstenciones.

Nosotros estimamos que una auténtica definición de acción debe comprender los tres momentos que la caracterizan, uno objetivo, otro subjetivo y el tercero teleológico. Por lo que atendiendo a la posición de Del Vochio - - podemos definirla como "movimiento muscular voluntario dirigido a la realización de un fin"(23).

El sujeto del delito, sólo el hombre puede ser sujeto activo del delito, en el caso que nos ocupa el sujeto activo tiene una calidad específica de adicto o habitual que ha adquirido o poseído sustancias indicadas en el artículo 193 del Código Sustantivo, en cantidad que excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, pero no de la requerida para satisfacer durante un término máximo de tres días.

Los elementos que forman la acción o la conducta según Hans Welser, estima este que la acción es una consecuencia final de la conducta y el querer es la causa(24) Para Jiménez de Asúa, los elementos de la acción son tres: -- una manifestación de voluntad, un resultado y el nexo de causalidad entre ambos (25).

(22) Op. cit. pág. 141.

(23) Citado por Castellanos Tena.Op. cit. pág. 140

(24) Welser, Hans. Teoría finalista del Der. Penal. pág. 156.

(25) Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Der. Penal. Pág. 148.

Y los elementos de la Omisión son: Un no hacer voluntario de algo que se dice hacer, Un resultado y Un nexo de causalidad entre los elementos anteriores.

En el caso concreto que nos ocupa, el querer del sujeto activo, es en primer lugar por su calidad específica que tiene que es de ser un adicto u habitual, el ser su voluntad, ya sea por dependencia psíquica o física, de querer drogas para su propio consumo. El hacer consiste en que la persona adicta adquiere o posee estupefacientes para un término máximo de tres días. El nexo causal es precisamente la necesidad que siente el adicto ya sea por su dependencia psíquica o física de conseguir las drogas para su consumo en un plazo no mayor de tres días.

Por lo que podemos concluir que el tipo que nos ocupa es un delito de acción y no de omisión.

También una de las características del sujeto activo en el delito que nos ocupa es que sea imputable, es decir, que el mismo sea capaz de entender y querer, o sea que posea el desarrollo mental y salud suficiente al cometer el acto típico como para poder responder de él, puesto que la responsabilidad es una relación entre el sujeto y el Estado en que se declara que el adicto obró culpablemente, pero por su misma situación, de que es un habitual, se le considera una posición privilegiada, y como ya se hizo mención en su capítulo correspondiente, la Ley contempla la rehabilitación del adicto a través de un tratamiento que ordena el Juez, y que lleven a cabo las autoridades sanitarias, independientemente-

de la ejecución de la pena impuesta.

C) SUJETO PASIVO.

Antes de señalar el sujeto pasivo del delito que nos ocupa en concreto, cabe señalar unas generalidades en relación al sujeto pasivo. En la ejecución de los delitos, -- generalmente concurren dos sujetos, uno activo que lleva a -- cabo la conducta o hecho, y otro pasivo inmediato, sobre el -- cual recae la acción. Por excepción no suele ser así; en al-- gunos casos, como en los delitos de traición , portación de -- armas prohibidas, y otros más, la conducta antijurídica no a-- fecta propiamente a una persona física, más bien a un orden -- jurídicamente tutelado, indispensable para el desenvolvimien-- to ordenado y pacífico de los integrantes de la sociedad.

Regularmente, las infracciones penales pro-- ducen un daño que directamente reciente la persona física en -- su patrimonio, en su integridad corporal, y en forma indirecta, la sociedad.

En el caso concreto que nos ocupa del adicto u habitual que adquiere o posee enervantes para su consumo y en cantidad que no exceda de un término mayor de tres días, -- el sujeto pasivo del tipo que nos atañe es la **Sociedad** en -- primer lugar, ya que la conducta del adicto es lesiva a la -- sociedad, ya que puede hacer en un momento dado que haya más -- consumidores, y también en un momento dado podríamos consi-- derar al adicto como una víctima, al ser ya un dependiente -- de la droga, es por eso que el Estado prevee en sus Leyes el -- darle un tratamiento a través de una Institución sanitaria al

adicto, para lograr su rehabilitación, y es por eso que el -- Estado, tratando de prevenir y defender a la sociedad de su - Salud, ha creado organismos para combatir la farmacodependen-- cia, como el ADEFAR, porque existe una verdad clara para to-- dos, mientras existan los consumidores, habrá Narcotráfico.

Por lo que podemos concluir que lo que exi-- ge la Sociedad al adicto que tiene drogas en cantidad que no excede de tres días: es en primer lugar que logre su rehabi-- litación a través de una Institución sanitaria, y es por su - condición de dependiente que la leyes penales le otorgan una- posición privilegiada, y la pena no es tan severa, como en el caso de la modalidad del Narcotráfico, que en su última re--- forma que entró en vigor a partir del 1 de febrero de 1989, - se aplica una penalidad que va de diez a veinticinco años de- prisión.

Además el artículo 523 del Código Federal -- de Procedimientos Penales, establece en forma clara que quan- do el Ministerio Público tenga conocimiento de que una perso- na ha hecho uso indebido de estupefacientes o psicotrópicos, - al iniciar la averiguación previa, se pondrá inmediatamente - en relación con la autoridad sanitaria federal correspondien- te para determinar la intervención que ésta deba tener en el- caso.

D) CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD.

Antes de adentrarnos al tema de la comproba- ción del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del- ito que trata la presente tesis, es necesario entender qué -

es el cuerpo del delito.

El cuerpo del delito es un concepto de gran importancia en el Derecho de Procedimientos Penales, debido a que la comprobación de la conducta o hecho punible descrito por el Legislador y entendido como un todo unitario en los elementos que lo integran, es la base en que se sustenta; sin ello, según criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "no puede declararse la responsabilidad del acusado, ni imponérsele pena alguna".

Tipo y cuerpo del delito son conceptos relacionados intimamente uno del otro; el primero se refiere a la conducta previamente considerada antijurídica por el legislador y el segundo, a la realización del delito; en consecuencia, para que pueda darse el cuerpo de un delito determinado, deberá existir previamente el tipo delictivo correspondiente, razón por la cual haremos referencia a la doctrina del tipo en los aspectos conducentes al fin propuesto.

Algunos autores, al diferenciar al tipo de la tipicidad, argumentan que, mientras el primero es una creación del legislador, es decir, la descripción legal de una conducta, la segunda, en cambio, es "la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto"(26); o "la adecuación de la conducta al tipo que se resume en la fórmula nullum crimen sine tipo"(27).

Para Colin Sánchez, el tipo penal "es la ---

(26) Castellanos Tena, Fernando. Op. cit. pág. 226.

(27) Porte Petit, Celestino. Importancia de la Dogmática Penal. 1980, pág. 37.

descripción esencial, objetiva, de un acto que, si se ha cometido en condiciones ordinarias, la ley considera delictuoso" (28).

De las anteriores definiciones, apreciamos que en el Derecho Penal, el tipo es un elemento del delito, del cual parte para determinar la antijuricidad cuando la conducta se adecúa al mismo.

El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales nos señala:

"Art. 168.-El Ministerio Público, con la intervención legal de sus auxiliares, la Policía Judicial y el Tribunal, en su caso, deberán procurar ante todo que se compruebe el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculcado como base del ejercicio de la acción penal y del proceso penal federal.

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuosos, según lo determina la Ley Penal. Se atenderá para ello, en su caso, a las reglas especiales que para dicho efecto previene este código.

La presunta responsabilidad del inculcado se tendrá por comprobada, cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en la conducta o hechos constitutivos del delito demostrado."

La integración del cuerpo del delito es una-

(28) Colin Sanchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Porrúa. 1981. pág. 280.

actividad, en principio, a cargo del Ministerio Público durante la averiguación previa y tiene su fundamento en imperativos de carácter legal.

Por lo tanto las diligencias básicas comunes a la investigación de los delitos contra la salud son:

A. Iniciar la averiguación previa.

B. Narrar brevemente los hechos que motivaron la averiguación.

C. Tomar la declaración al denunciante haciendo constar sus generales y el lugar en que puede ser localizado; cómo se enteró de los hechos, qué personas la realizan, generales de éstas y lugares de localización, las circunstancias en que se desarrollan los hechos, precisando fechas, lugares, medios y modos de operar; cantidades y características de los estupefacientes o psicotrópicos; si sabe si los involucrados son adictos o habituales; si hay testigos, los datos suficientes para localizarlos; si existen otros involucrados, quiénes son, que conductas realizan y dónde pueden ser localizados; la razón de su dicho y demás datos indispensables para esclarecer los hechos. El interrogatorio se llevará con la orientación que requiera la naturaleza del delito.

D. Solicitar la intervención de la policía judicial para que investigue los hechos de conformidad con los datos que se tengan y la naturaleza del delito; indague las circunstancias en que se desarrollan los hechos, aclarando fechas, lugares, medios y modos de operar; cantidades y

características de los estupefacientes o psicotrópicos; localice y verifique los datos relativos a los indiciados, personas que son sujetos pasivos, testigos y todas las demás personas que de alguna manera tienen relación con los hechos; y averigüe los demás datos relevantes para el buen desarrollo de la indagatoria.

E. Realizar inspección ocular, dar fe ministerial de los estupefacientes o psicotrópicos y proceder a establecer el peso bruto de los mismos.

Lo anteriormente señalado conforme al artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales que establece :

"Art. 181.- Los instrumentos del delito... Cuando se aseguren estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público acordará y vigilará su destrucción, si esta medida es procedente, previa inspección de las sustancias, en la que se determinara, el peso y las demás características de éstas. Se conservará una muestra representativa suficiente para la elaboración de los dictámenes periciales que hayan de producirse en la averiguación previa o en el proceso, en su caso."

F. Solicitar la intervención de peritos médicos-legistas para que dictaminen sobre el estado psicofísico del indiciado y del sujeto pasivo, según el caso, su edad, si es o no adicto, qué estupefacientes o psicotrópicos utiliza y cuál es la cantidad que necesita para su propio e inmediato consumo, y para tres días, así como la vía de administración.

Fase importantísima, ya que un mal peritaje, es la diferencia a que se le consigne al adicto, de un delito privilegiado como es el tipo de los tres días para su consumo del estupefaciente, a que lo consignen por narcotráfico.

G. Solicitar la intervención de peritos químicos para que dictaminen sobre la naturaleza de los estupefacientes o psicotrópicos recogidos, sus características organolépticas o químicas y la cantidad que se puso a disposición del Ministerio Público, determinando el peso bruto y el neto.

H. Tomar la declaración del indiciado en la que siempre deben constar sus generales; si es adicto o habitual; desde que fecha realiza sus actividades relacionadas con estupefacientes o psicotrópicos, en qué forma y lugares, con qué personas, nombre de éstas, medias filiaciones y lugares donde pueden ser localizados; si hay testigos de los hechos, los datos suficientes para localizarlos; si existen otras personas para localizarlos en los hechos, quiénes son, qué conductas realizan y los datos relativos a su localización; y la razón de su dicho, además de las preguntas relativas al delito en particular que se le imputa. En el caso que nos ocupa sería preguntarle cuánto consume a diario, de droga.

I. Agregar al expediente la muestra suficiente de los estupefacientes o psicotrópicos y hacerlo constar.

J. Poner los hechos en conocimiento de la Dirección General de Control de Estupefacientes, a fin de que

ésta realice las actividades que le corresponden en el ámbito de su competencia.

K. Recabar y agregar al expediente los dictámenes e informes mencionados en los incisos D, F y G, y asentar constancia de la recepción de esos documentos, de su anexión y del aviso a que se hace referencia en el inciso anterior.

L. Llevar a cabo la inspección ministerial y dar fe del estado psicofísico del indiciado, de su vestimenta y objetos presentados, distintos a los estupefacientes.

M. Realizar inspección ministerial del lugar de los hechos solicitando el auxilio de la policía judicial y de peritos en criminalística de campo, en química y en fotografía forense. La diligencia se sujetará a las reglas siguientes:

Ma. Practicarla a la brevedad posible.

Mb. Impedir el acceso a toda persona ajena a la averiguación, al lugar de los hechos.

Mc. Abstenerse de tocar, mover o recoger cualquier objeto.

N. Efectuar inspección ministerial y dar fe de los objetos o vehículos relacionados con los hechos.

Los elementos que integran el cuerpo del delito del tipo que se estudia en la presente tesis son:

a) Bienes jurídicos: seguridad de la sociedad en la salud del adicto u habitual, y seguridad de la sociedad en el control estatal de los estupefacientes o psico-

trópicos poseidos o adquiridos por adictos o habituales.

b) Sujeto activo(imputable): persona con calidad específica de adicto u habitual.

c) Sujeto pasivo: la sociedad.

d) Objeto material: sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 del Código Sustantivo.

e) Conducta: adquirir o poseer, para su consumo personal, sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, en cantidad que exceda de la necesaria para el propio e inmediato consumo, pero no de la requerida para satisfacer sus necesidades durante un término máximo de tres días.

Todos estos elementos se deben acreditar con las pruebas a que se hizo mención en el apartado anterior.

Para redondear la comprobación del cuerpo del delito, el artículo 177 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

"Art. 177.- El cuerpo de los delitos contra la salud, peculado. . . , si no hubiera sido posible comprobarlo en los términos del artículo 166, podrá tenerse por comprobado en la forma que establece la fracción I del artículo 174, siempre y cuando la confesión del procesado esté administrada con elementos que a juicio del Tribunal la hagan verosímil . . . "

Aunque en el tipo que nos ocupa, es esencial, que el peritaje de los médicos legistas, se especifique.-

si es adicto y en caso de serlo, qué cantidad necesita para su propio e inmediato consumo y para un término de tres días.

La Presunta responsabilidad del procesado -- es otro de los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que proceda legalmente la orden de captura o el auto de formal prisión (arts. 16 y 19).

Tanto en la práctica como en la doctrina se habla indistintamente de responsabilidad probable o presunta; ambos términos son sinónimos, significan: lo fundado en razón prudente o, de lo que se sospecha por tener indicios. En consecuencia, existe presunta responsabilidad, cuando hay elementos suficientes para suponer que una persona ha tomado parte en la concepción, preparación o ejecución de un acto -- típico, por lo cual debe ser sometido al proceso correspondiente.

La determinación de la presunta responsabilidad del procesado corresponde, fundamentalmente, al juez: -- sin embargo, también concierne al Ministerio Público. Es indudable que durante la Averiguación Previa, para estar en posibilidad de resolver si procede la consignación o la libertad del sujeto, analice los hechos y todas las pruebas recabadas, porque, aún habiendo integrado el cuerpo del delito, sin estar demostrada la presunta responsabilidad, no podrá cumplir con el ejercicio de la acción penal.

Hecha la consignación, el Juez hará un análisis lógico y razonado de todos y cada uno de los hechos -- consignados en autos; no debe, en forma arbitraria, tener por

demostrada la responsabilidad presunta de ninguna persona, -- sin el previo análisis valorativo de los elementos de cargo -- y de las pruebas de descargo, cuando éstas se hayan aportado.

En el caso concreto que nos ocupa, el artículo 178 del Código Federal de Procedimientos Penales, nos -- señala:

"Art. 178.- En el caso de posesión de una droga, subs-- tancia, semilla o planta enervante, siempre que no haya sido posible comprobar el cuerpo del delito en los términos del -- artículo 168, se tendrá por comprobado con la simple demos-- tración del hecho material de que el inculcado las tenga o -- haya tenido en su poder, sin llenar los requisitos que seña-- lan las leyes y demás disposiciones sanitarias, ya sea guar-- dadas en cualquier lugar o trayéndolas consigo, aun cuando -- las abandone o las oculte o guarde en otro sitio."

Esto quiere decir, que basta que se compruebe la posesión de la droga o que la haya poseído para tener -- como comprobado el cuerpo del delito

Existen situaciones especiales, como la que nos enmarca el artículo 524 del Código Federal de Procedimientos Penales:

"Art. 524.- Si la averiguación se refiere a la adquisición y posesión de estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público, de acuerdo con la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo anterior, precisará acuciosamente si esa posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal de que ellos haga el indiciado. En este caso, y siempre que el dicta-

men de la autoridad sanitaria nos indique que el inculpado -- tiene el hábito o necesidad de consumir este estupefaciente - o psicotrópico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, no hará consignación a los tribunales; en caso con-- trario, ejercerá acción penal."

Este artículo al tipo que se refiere es el-- que se señala en el artículo 194 fracción I de nuestro Código Sustantivo, y es la adquisición o posesión de sustancias o - vegetales de los descritos en el artículo 193 del C.P. para - su consumo personal en forma inmediata por adicto o habitual.

Por lo que al ponerlo a disposición de la -- Autoridad Sanitaria opera una especie de Excusa Absolutoria,-- que en otro inciso se detallará más a fondo.

E) OBJETO MATERIAL DEL DELITO.

Recordemos que la conducta que estamos estu-- diando es la adquisición o posesión de sustancias o vegeta-- les de los descritos en el artículo 193 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, para su consumo perso-- nal por adicto en un término máximo de tres días, de lo ante-- riormente expresado, podemos deducir que el Objeto Material-- son las sustancias o vegetales de los descritos en el arti-- culo 193 del Código antes señalado, y que dice:

"Art. 193.- Se consideran estupefacientes y psicotrópi-- cos los que determinen la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en Me-- xico, y los que señalan las demás disposiciones aplicables --

a la materia, expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud.

Para los efectos de este capítulo se distinguen tres --- grupos de estupefacientes o psicotrópicos:

I. Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 237, 245 fracción I, y 248 de la Ley General de Salud.

II. Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la Ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que se hace referencia la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud; y

III. Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 245 de la Ley General de Salud."

En su capítulo correspondiente se detallarán las sustancias o vegetales prohibidas por la ley penal.

Es importante que la naturaleza de la droga esté comprobada por los peritos químicos, para que se pueda comprobar el cuerpo del delito, a continuación se cita una tesis de la --- Corte, para su mayor comprensión:

"DROGAS ENERVANTES. PRUEBA DE SU NATURALEZA.- Para tener por cierto que una sustancia es droga enervante para los efectos del Capítulo I, título 7 del libro segundo del C.P.F., basta el dictamen no desvirtuado de peritos médicos oficiales."

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Segunda Parte. 1 Sala. pág. 241.

El destino que se le da a la droga enervante, después --

de que fue utilizada para los peritajes correspondientes, se mandará a destruir, tal como lo establece el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales:

"Art. 181.- Los instrumentos del delito. . . Cuando se aseguren estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público acordará y vigilará su destrucción, si esta medida es procedente, previa la inspección de las sustancias, en la que se determinará, la naturaleza, el peso y las demás características de éstas. Se conservará una muestra representativa suficiente para la elaboración de los dictámenes periciales que hayan de producirse en la averiguación previa o en el proceso, en su caso."

F) JURISPRUDENCIA.

A continuación se cita una serie de jurisprudencias y tesis que ha emitido la Suprema Corte de Justicia, en relación a los incisos anteriores, para darse una mejor idea del criterio que tiene la Corte en relación al tipo previsto por el artículo 194 fracción II del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para la República en materia de Fuero Federal.

En relación al sujeto activo del delito que nos ocupa en el presente estudio, se cita la siguiente jurisprudencia:

"TOXICOMANOS. NO OPERA LA EXCUSA ABSOLUTORIA QUE LOS FAVORECE SI NO SE PRUEBA LA CANTIDAD DE ESTUPEFACIENTE NECESARIO PARA SU CONSUMO.- La excusa absolutoria a que se refiere el artículo 195 del C.P.F. en su párrafo último, sólo puede -

favorecer a los toxicómanos que estén en posesión de enervante cuya cantidad sea la racionalmente necesaria para su necesidad toxica , y aunque un caso esté acreditado mediante certificado toxicológico, que el acusado es adicto al enervante que se le recogió, no puede operar el beneficio legal de referencia si no hay en el sumario prueba que justifique que el estupefaciente recogido a dicho acusado sea la cantidad necesaria para satisfacer su necesidad tóxica."

Séptima Epoca. 2 parte. Vol. 36 Pág. 37. A.D. 1985/71.-
Alberto Espejel Flores.- 5 votos.

En relación al sujeto pasivo de la conducta que está tratando la presente tesis, existe una ejecutoria contundente, de como nuestra Corte protege a la Sociedad:

"SALUD. DELITO CONTRA LA. POSESION DE MARIGUANA, PENA -- ATENUADA INOPERANTE. La circunstancia de que el inculpado sea toxicómano, no lo autoriza a poseer cantidades desproporcionadas y exageradas de marihuana para su satisfacción individual inmediata, pues cualquier persona adicta a los enervantes podría impunemente acumular grandes cantidades de estupefacientes, con el pretexto de ser toxicómano, con latente peligro para la sociedad; de manera que tal conducta no se ubica en lo dispuesto por el artículo 194, fracción IV, último párrafo. del C.P.F., sino dentro de lo dispuesto por el artículo 197, fracción I, del mismo ordenamiento legal."

Amparo directo 81/83, Ramón Sierra. 21 de julio de 1983.
5 votos. Tesis n. 299. Apéndice 1917-1975. pág. 638.

El tipo que contempla el artículo 197 fracción I, del --
ordenamiento de la materia, es propiamente el Narcotráfico, --
que en un amplio sentido significa, negociar sustancias o --
vegetales que tenga ese carácter, con reiteración y ánimo de-
lucro. Cabría señalar que la modalidad de venta es un sólo --
acto aislado, y la de tráfico en una conducta reiterada.

En cuanto al cuerpo del delito y la Presunta hay -
tesis interesantes, que se podrían aplicar al caso concreto -
que nos ocupa:

"SALUD. DELITO CONTRA LA NATURALEZA Y VALOR DE LAS ----
SUBSTANCIAS SIGNIFICATIVAS PARA SU EXAMEN.- La fe de la dro--
ga hace increíble la versión del inculcado acerca de que fue-
"cargado" por sus captores y se convierte en un dato signifi-
cativo de su responsabilidad, cuando por su cantidad o por su
indole, tiene un costo demasiado alto como para admitir que -
los agentes aprehensores se desprendieran de la misma para --
involucrarlo."

Amparo directo 1721/82. Pedro Mendoza. 22 de Enero de --
1982. 5 votos.

"SALUD. DELITO CONTRA LA POSESION DE MARIHUANA POR ADIC-
TO O HABITUAL. CASO DE LA OPERANCIA DE PENA ATENUADA TRATAN--
DOSE DE.- Si de las constancias de autos se desprende que la-
cantidad de mariguana que el sujeto activo tenia en su poder-
al ser detenido, no excedia de la requerida para satisfacer -
las necesidades del adicto o habitual, durante un término - -
máximo de tres dias, aún en ausencia de la pericial medica --
durante la instrucción, si tal adicción se acredita por otros

medios de prueba, es de estimarse que subsistiendo la responsabilidad penal por la comisión del delito contra la salud, - es la modalidad de posesión de marihuana, es aplicable para - tal ilícito la pena atenuada que establece la fracción II del artículo 194 del Código Penal Federal, congruente con el grado de temibilidad del sujeto toxicómano."

Amparo directo 4605/81. Francisco Piñón. 7 de Octubre de 1981. 5 votos. Informe 1981. 2 Sala. pág. 36.

Esta tesis resulta interesantísima, ya que algo que hemos sostenido en ésta tesis, es la importancia del peritaje - por parte de los médicos, y más aún en el tipo de la adquisición o posesión de drogas enervantes por parte del adicto en cantidad que no exceda para tres días. La tesis anteriormente descrita se basa en el valor jurídico que le concede la ley - a los peritajes, y para mayor abundamiento se cita el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales:

"Art. 288.- Los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aun los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso.

Lo que señala este artículo, en un estricto sentido, es que la pericial no causa prueba plena.

En cuanto al objeto material del delito, para su mayor comprensión, cito la siguiente tesis de la Corte:

"INTERPRETACION ANALOGICA EN MATERIA PENAL (ESTUPEFACIENTES, ARTICULO 292 DEL CODIGO SANITARIO ANTERIOR A LA LEY -- GENERAL DE SALUD VIGENTE). El artículo 292 del Código Sanitario (anterior a la abrogación de este por la Ley General de -

la Salud, vigente a partir del 1 de julio de 1984), precep---
túa que es estupefaciente (después de enumerar una serie de -
sustancias)"cualquier otro producto derivado o preparado que
contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus pre-
cursores químicos y en general los de naturaleza análoga y --
cualquiera otra sustancia que determine el Consejo de Salu--
bridad General". Por lo tanto, si en un proceso se precisa, -
que la sustancia relacionada en los autos tiene propiedades-
análogas con otra enumerada por la ley, debe resolverse que -
existen elementos suficientes para estimar que el caso está -
previsto en lo expuesto por el artículo 292 mencionado, y que
es debida su aplicación, pues no es lo mismo integrar analó--
gicamente la ley, lo cual está prohibida penalmente, que in--
terpretar la ley acudiendo al sistema analógico. No se pierde
de vista, en lo anterior, que la legislación especial se en--
cuentra en imposibilidad de prever exhaustivamente todos los-
estupefacientes existentes, ante el universo de las drogas, -
tomando en cuenta además, que se presentan en infinidad de --
formas, con distintas membresías y diversas constitutivas de-
carácter químico."

Amparo directo 7611/83. Rafael Vega. 12 de Marzo de 1984
5 votos. Ponente: Raul Cuevas Mantecón.

2.2 Estupefacientes y Psicotrópicos. Conceptos.

A) LEGISLACION.

Los textos aplicables a los delitos contra la salud, se encuentran enmarcados en el C.P.F. y en la Ley General de Salud. El Código Penal Federal en su título séptimo contempla los delitos contra la Salud, y en su primer artículo menciona:

ARTICULO 193. Se consideran estupefacientes y psicotrópicos a los que determinen la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedida por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud.

Para efectos de este capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos:

I.- Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 237, 245 fracción I, y 248 de la Ley General de Salud.

II.-Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la Ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud; y

III.-Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 245 de la Ley General de Salud.

A continuación describiré los artículos aludidos en los párrafos anteriores, a efecto de saber cuáles son los estupefacientes y psicotrópicos que indica la Ley :

Artículos de la Ley General de Salud, relacionados con

las figuras delictivas.

Artículos 234.- Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

Acetildihidrocodeína.

Acetilmetadol (3 acetoxi-6-dimetilamino-4-4-difenil-heptanol).

Acetorfina (0-acetil-7-8-dihidro-7a-1(R)-hidroxi-1-Metilbutil-0-metil-6,14-endoetenomorfinina, denominada también -3-0-acetil-tetrahidro-7A (1-Hidroxi-1-metilbutil) -6,14-en doetano-oripavina y, 5-acetoxil-1-1,2,3,3A,8,9-hexahidro 2a (1-(R) hidroxi-1-metilbutil) 3-metoxi-12-metil-3; 9A eteno 9,9-B-iminoetanofenantro (4A,5 bcd) furano).

Alfacetilmetadol.

Alfameprodina (alfa-3-etil-1-metil-4-fenil-propionoxipiperidina).

Alfametadol (alfa-6-dimetilamino-4, 4-difenil-3-heptanol).

Alfaprodina (alfa-1, 3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

Alilprodina (3-alil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

Anileridina (éster etílico del ácido 1-paraaminofenil-4-fenilpiperidina-4-carboxílico ó éster etílico del ácido 1-2-(para-aminofenil)-etil-4-fenil-piperidina-4-carboxílico).

Becitramida (1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4(2-oxo-3-propionil-1-bencimida-zolinil)-piperidina).

Benzetidina (éster etílico del ácido 1-(2-benziloxietil)

-4-fenilpiperidina-4-carboxílico).

Benzilmorfina (3-benzilmorfina).

Betacilmetadol (beta-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano).

Betameprodina (beta-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

Betametadol (beta-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol)

Betaprodina (beta-1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

Buprenorfina.

Butirato de Dioxafetilo (etil-4-morfolino-2,2-difenibutirato).

Cannabis sativa, indica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas.

Cetobemidona (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina o 4-(3-hidroxifenil)-1-metil-4-piperidil-etilacetona o 1-metil-4-metahidroxifenil-4-propionilpiperidina).

Clonitazeno (2-para clorobenzil-1-dietilaminoetil-5-nitrobenzimidazol).

Coca (hojas de).

Cocaína (éster metílico de benzoilecgonina).

Codeína y sus sales.

Concentrado de paja de adormidera (el material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en un proceso para la concentración de sus alcaloides, en el momento en que pasa al comercio).

Desomorfina (dihidrodeoximorfina).

Dextrorpopoxifeno y sus sales.

Dextrometramida ((+) -4 (2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil)-morfolina) o (+)-3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).

Diethyltiabuteno (3-dietilamino-1, 1-di (2-tienil-1-buteno)).

Difenoxilato (eter etilico del Acido 1-(3-ciano-3-3-difenil-propil)-4-fenilpi-peridina-4-carboxilico o 2, 2-difenil-4- (carbetoxi-4-fenil)piperidin) butironitril).

Difenoxina.

Dihidrocodeina.

Dihidromorfina.

Dimheptanol (6-dimetilano-4, 4-difenil-3-heptanol).

Dimenoxadol (2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1, 1-difenilacetato o 1-etoxi-1, 1-difenilacetato de dimetilaminoetilo o dimetilaminoetil-difenil-alfa-etoxiacetato.

Dimetiltianbuteno (3-dimetilamino-1, 1-di-(2-tienil-1-buteno)).

Dipipanona (4, 4-difenil-6-piperidino-3-heptanona).

Drotebanol.

Ecgonina, sus esteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína.

Etilmetilisbuteno (3-etilmetilamino-1, 1-di-(2-tienil)-1-buteno).

Etilmorfina (3-etilmorfina o dionina).

Etonitazeno(1-dietilaminoetil-2-para-etoxibenil-5-nitrobenimidazol).

Etorfina (7,8-dihidro-7A 1 (R)-hidroxi-metilbutil-0-metil-6, 14-endoetenomorfinas, denominada también tetrahidro-7A (1-hidroxi-1-metil-butil)-6, 14-endoeteno-oripavina y 1,2,3, 3A,8,9-hexahidro-5-hidroxi-2A-(1 (R)-hidroxi-1-metil-butil)-3 metoxi-12-metil-3, 9A-eteno-9, 9B-iminoetanofenantro (4,5 bcd furano).

Etobaridina (éster etílico del ácido 1-(2-hidroxi-2-etoxi-1-etil) 4-fenilpiperidina-4-carboxílico).

Fenadoxona (6-morfolino-4,4-difenil-3-heptanona).

Fenapromida (N-(metil-2-piperidinoetil) propionanilida o N-(2-(metil piperid-2 il) etil) propionanilida).

Fenazocina (2-hidroxi-5,9-dimetil-2-fenetil-2, penci-clirina).

Fenmetrazina (3-metil-2-fenilmorfolina-7-benzomorfan o 1,2,3,4,5, 6-hexahidro-8-hidroxi-6, 11-dimetil-3-fenetil-2, 6-metano-3-benzazocina)

Fenomorfán (3-hidroxi-N fenetilmorfinan).

Fenoperidina (éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi -3-fenilpropil) 4-fenilpiperidina-4-carboxílico o 1-fenil-3 (4-carbotexi-4-fenil-piperidin) -propanol).

Fentanil (1-fenetil-4-N-propionil-anilinpiperidina).

Folcodina (morfoliniletilmorfina o beta-4-morfoliniletilmorfina).

Furetirina (éster etílico del ácido 1-(2-tetra-hidrofurfuriloxi-1-etil) -4 fenil-piperidina-4-carboxílico).

Heroína (diacetilmorfina).

Hidrocodona (dihidrocodeína).

Hidromorfinol (14-hidroxi-dihidromorfina).

Hidromorfona (dihidromorfinona).

Hidroxi-petidina (éster etílico del ácido 4-meta-hidroxi-fenil-1-metilpiperidin-4-carboxílico o éster etílico del ácido 1-metil-4-(3-hidroxifenil)-piperidin-4-carboxílico).

Isometadona (6-dimetilamino-5-metil-4, 4-difenil-hexanona).

Levomorfamida ((-)-4-(2-metil-4-oxo-3-difenil-4-(1-piperidil)butil)-morfolina o (-)-3-metil-2, 2-difenil-4-morfolina o (-)-3-metil-2, 2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).

Levorfanol ((-)-3-hidroxi-N-metilmorfina).

Levofenacilmorfina ((-)-3, hidroxi-N-fenacilmorfina).

Metadona (6-dimetilamino-4, 4-difenil-3-heptanona).

Metadona, intermediario de la (4-ciano-2-dimetilamino-4, 4-difenilbutano o 2-dimetilamino-4, 4-difenilbutano o 2-dimetilamino-4-4-difenil-4-cianobutano).

Metazocina (2-hidroxi-2, 5,9-trimetil-6, 7-benzomorfan, -1,2,3,4,5,6, hexaidro-8-hidroxi-3,6,11, trimetil-2, 6-metano-3-benzazocina).

Metildesorfina (6-metil-delta 6-deoximorfina).

Metildihidromorfina (6-metildihidromorfina).

Metilfenidato (éster metílico del ácido alfa-fenil-2-piperidin acético).

Metopon (5-metildihidromorfina).

Miofina (miristilbenzilmorfina).

Morfamida, intermediario de la (ácido-2-metil-3-morfolin-

1. 1-difenilpropano carboxílico o ácido 1-difenil-2-metil-3-morfolin propano carboxílico).

Morferidina (éster etílico del ácido 1-2-morfolinoetil)-4-fenilpiperidina-4-carboxílico).

Morfina.

Morfina metobromuro y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, incluyendo en particular los derivados de Morfina-N-Oxido, uno de los cuales es la Codeína-N-Oxido-Morfina-N-Oxido.

Nicocodina (6-nicotinildihidrocodeína o éster 6-codeínico del ácido -pirinin-3-carboxílico).

Nicodicodina (6-nicotinildihidrocodeína o éster nicotínico de dihidrocodeína).

Nicomorfina (3,6-dinicotinilmorfina o di-éster-nicotínico de morfina).

Noracimetadol ((+) alfa-3-acetoxi-6-metilamino-4,4-difenil heptano).

Norcodeína (N-demetilcodeína).

Norievorfanol ((-)- hidroximorfinan).

Normetadona (6-dimetilamino-4, 4-difenil-3-hexanona o 1-difenil-1-dimetilaminoetil-butanona-2 o 1-dimetilamino 3, 3-difenil-hexanona-4).

Normorfina (demetilmorfina o morfina-N-de metilada).

Norpipanona (4, 4-difenil-6-piperidina-3-hexanona) Opio.

Oxicodona (14-hidroxi-dihidrocodeínona o dihidronidroxicodeínona).

Oximerfona (14-hidroxi-dihidromorfinona o dimidro-hidro

ximorfina).

Paja de adormidera, *Papaver Somniferum*, *Papaver Bracteatum*, sus pajas y sus semillas.

Pentazocina y sus sales.

Petidina (éster etílico del ácido 1-metil-4-fenil-piperidina-4-carboxílico).

Petidina, intermediario A de la (4-ciano-1-metil-4-fenilpiperidina o 1-metil-4-fenil-4-cianopiperidina).

Petidina, intermediario D de la (éster etílico del ácido -4-fenilpiperidina-4-carboxílico o etil 4-fenil-4-piperidina-carboxílico).

Petidina, intermediario C de la (1-metil-4-fenil-piperidina-carboxílico-ácido).

Piritramida (1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(1-piperidina-4-amida del ácido carboxílico ó 2,2 difenil-4-1-(carbamoil-4-piperidín)butironitrilo).

Piminodina (éster etílico del ácido 4-fenil-1-3-fenilaminopropil)-(piperidina-4-carboxílico).

Proheptazina (1,3-dimetil-4-fenil-4-propimoxina zácicloheptano ó 1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxihexametil-enimina).

Propiperidina (éster isopropílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidina-4-carboxílico).

Propiramo (1-metil-2-piperidiano-etil-N-2-piridil-propionamida).

Recemotorfán ((+-) -3-metoxi-N-metil morfina).

Recemcramida ((+-) -4 (2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4 (1-pirrolidinil) butil morfolino ó (+-) -3-metil-2,2 difenil-4-

morfolinobutirilpirrolidina).

Recemorfan ((+-)-3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutiril pirrolidina).

Recemorfan ((+-)-3-hidroxi-N-metilmorfinan).

Sufentanil.

Tebacón (acetildihidrocodeinona ó acetildemetilodihidro tebaina).

Tebaina.

Tilidina.

Trimeperidina (1, 2, 5, trimetil-4-fenil-4-propionoxipi- peridina), y Los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior, a menos que estén expresamente exceptuados.

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores quimicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaria de Salubridad y Asistencia o el Consejo de Salubridad General.

ARTICULO 235.-La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, Adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

- I.-Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;
- II.- Los tratados y convenciones internacionales;
- III.-Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;
- IV.-Lo que establezcan otras Leves y disposiciones de --

carácter general relacionadas con la materia.

V.- Las normas técnicas que dicte la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y

VI.-Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

ARTICULO 236.- Para el comercio o tráfico de estupefacientes en el interior del territorio nacional, la Secretaría de Salubridad y Asistencia, fijará los requisitos que deberán satisfacer y expedir permisos especiales de adquisición o de traspaso.

ARTICULO 237.- Queda prohibido en el territorio nacional todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, indica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxylon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salubridad y Asistencia para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia.

ARTICULO 238.- Solamente para fines de investigación científica la Secretaría de Salubridad y Asistencia autorizará a los organismos o instituciones que hayan presentado protocolo de investigación autorizado por aquella dependencia, la adquisición de estupefacientes a que se refiere el artículo 237 de esta Ley. Dichos organismos e instituciones comunicarán a la Secretaría de Salubridad y Asistencia el resultado de las investigaciones efectuadas y cómo se utilizaron.

ARTICULO 239.- Los estupefacientes y los productos que los contengan, que hayan sido asegurados o puestos a disposición de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y puedan ser utilizados por ésta, ingresarán, previo registro, a un depósito especial establecido por la citada Secretaría y estarán sujetos al control y uso que ella determine.

ARTICULO 240.- Sólo podrán prescribir estupefacientes los profesionales que a continuación se mencionan, siempre que tengan título registrado por las autoridades educativas competentes, cumplan con las condiciones que señala esta Ley y sus reglamentos y con los requisitos que determine la Secretaría de Salubridad y Asistencia:

I.- Los médicos cirujanos:

II.- Los médicos veterinarios, cuando los prescriban para la aplicación en animales, y

III.- Los cirujanos dentistas, para casos odontológicos.

Los pasantes de medicina, durante la presentación del servicio social, podrán prescindir de estupefacientes, con las limitaciones que la Secretaría de Salubridad y Asistencia -- determine.

ARTICULO 241.- La prescripción de estupefacientes se hará en recetas o permisos especiales, editados, autorizados y suministrados por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en los siguientes términos:

I.- Mediante receta de los profesionales autorizados en los términos del artículo 240 de esta Ley, para enfermos que lo requieran por lapsos no mayores de cinco días, y

II.- Mediante permiso especial a los profesionales respectivos para el tratamiento de enfermos que los requieran por lapsos mayores de cinco días.

ARTICULO 242.- Las prescripciones de estupefacientes a que se refiere el artículo anterior, sólo podrán ser surtidas por los establecimientos autorizados para tal fin.

Los citados establecimientos recogerán invariablemente las recetas ó permisos, harán los asientos respectivos en el libro de contabilidad de estupefacientes y entregarán las recetas y permisos al personal autorizado por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, cuando el mismo lo requiera.

Sólo se despacharán prescripciones de estupefacientes.

cuando procedan de profesionales autorizados conforme al artículo 240 de esta Ley si la receta o permiso formulados en el recetario especial contiene todos los datos que las disposiciones aplicables señalen, y las dosis no sobrepasen a las autorizadas en la Farmacopea en los Estados Unidos Mexicanos o en los ordenamientos correspondientes.

ARTICULO 243.- Los preparados que contengan acetildihidrocodeína, codeína, destropropoxifeno, dihidrocodeína, etilmorfina, folcodina, nicocodina, corcodeína y propiram, que formen parte de las composiciones de especialidades farmacéuticas, estarán sujetos, para los fines de su preparación, prescripción y venta o suministro al público, a los requisitos que sobre su formulación establezca la Secretaría de Salud y Asistencia.

ARTICULO 244.- Para efectos de esta Ley, se consideran sustancias psicotrópicas aquellas que determine específicamente el Consejo de Salubridad General o la Secretaría de Salud y Asistencia y, en general, los barbitúricos y otras sustancias naturales o sintéticas depresores o estimulantes del sistema nervioso central que por su acción farmacológica puedan inducir a la farmacodependencia.

ARTICULO 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

- I.- Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la

salud pública;

II.- Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública;

III.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y

IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema para la salud pública.

V.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria.

ARTICULO 246.- La Secretaría de Salubridad y Asistencia determinará las sustancias que integran cada uno de los grupos a que se refiere el artículo anterior, y los catálogos correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 247.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y en general todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas o cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

I.- Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

II.- Los tratados y convenciones internacionales;

III.- Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;

IV.- Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;

V.- Las normas técnicas que dicte la Secretaría de

Salubridad y Asistencia, y

VI.- Las disposiciones relacionadas que emitan otras de
pendencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de
sus respectivas competencias.

Los actos a que se refiere éste artículo sólo podrán
realizarse con fines médicos y científicos, y requieran, al
igual que las sustancias respectivas, autorización de la Se
cretaría de Salubridad y Asistencia.

ARTICULO 248.- Queda prohibido todo acto de los menciona
dos en el artículo 247 de esta Ley, con relación a las
siguientes sustancias:

Dietilamida del ácido lisérgico.	L.S.D.
N.N. Dietiltriptamina.	DET
N.N. Dimiltriptamina.	DMT
1 Hidroxi 3 (1,2, dimetilheptil 7,8,9,10). tetrahidro,6.6,9,-trimetil 6H dibenzo(B)pirano.	DMHP
Hongos alucinantes de cualquier variedad botánica en especial las especias psilocybe mexicana, Sto- phana autensis y Conocybe y sus principios activos.	
2-Amino-1-(2.5 dimetoxi-4-metil)	DOM-STP
Fenilpropano.	
Parahehexilo.	
N-etil-1-fenilciclohexilamina.	PCE
1- (1 fenilciclohexil) pirrolidina.	PHP ó PCPY
1- (1,2-tienil ciclohexil) piperidina.	TCP
Pevote (clophora Williamsii); anahalonium Williams; Anahalonium lewinii y sus prin-	

cipio activo, la mescalina(3,4,5-trimetoxi-femetilamina).

Tetrahidrocanabilones.

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y, cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salubridad y Asistencia o el Consejo de salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análogos.

ARTICULO 249.- Solamente para fines de investigación científica, la Secretaría de Salubridad y Asistencia podrá autorizar la adquisición de las sustancias psicotrópicas a que se refiere el artículo anterior, para ser entregadas bajo control a organismos o instituciones que hayan presentado protocolo de investigación autorizado por aquella dependencia, los que a su vez comunicarán a la citada Secretaría el resultado de las investigaciones efectuadas y cómo se utilizaron.

ARTICULO 250.- Las sustancias psicotrópicas correspondientes a la fracción III del artículo 245 de esta Ley, y que se prevean en las disposiciones aplicables o en los catálogos a que se refiere el artículo 246, quedarán sujetas, en lo conducente a las disposiciones del Capítulo V de este Título

ARTICULO 251.- Las sustancias psicotrópicas correspondientes a la fracción IV del artículo 245 de esta Ley, y que se prevean en las disposiciones aplicables o en los catálogos a que se refiere el artículo 246, requerirán, para su venta o suministro al público, receta médica que contenga el número de cédula profesional del médico que la expida, la que deberá

surtirse por una sola vez y retenerse en la farmacia que la surta, de acuerdo a las disposiciones de la Secretaria de Salubridad y Asistencia.

ARTICULO 252.- Las sustancias psicotrópicas correspondientes a la fracción IV del artículo 245 de esta Ley, y que se prevea en las disposiciones aplicables o en los catálogos a que se refiera el artículo 246, requerirán, para su venta o suministro al público, receta médica que contenga el número de cédula profesional del médico que la expida, la que podrá surtirse hasta por tres veces, con una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su expedición, y no requerir ser retenida en la farmacia que la surta.

ARTICULO 253.- La Secretaria de Salubridad y Asistencia determinará, tomando en consideración el riesgo que representen para la salud pública por su frecuente uso indebido, cuales de las sustancias con acción psicotrópica que carezcan de valor terapéutico y se utilicen en la industria, artesanías, comercio y otras actividades, deben ser consideradas como peligrosas, y su venta estará sujeta al control de dicha dependencia.

ARTICULO 254.- La Secretaria de Salubridad y Asistencia y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia para evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustará a lo siguiente:

- I.- Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes que produzcan

efectos psicotrópicos en las personas menores e incapaces:

- II.- Establecerán sistemas de vigilancia en los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas sustancias, para evitar el empleo indebido de las mismas:
- III.- Brindarán la atención médica que se requiera, a las personas que realicen o hayan realizado el consumo de inhalantes.y
- IV.- Promoverán y llevarán a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de sustancias inhalantes.

A los establecimientos que vendan o utilicen sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos que no se ajusten al control que disponga la autoridad sanitaria, así como a los responsables de los mismos, se les aplicará las sanciones administrativas que correspondan en los términos de esta Ley.

ARTICULO 255.- Los medicamentos que tengan incorporadas sustancias psicotrópicas que puedan causar dependencia y que no se encuentren comprendidos en las disposiciones aplicables o en los catálogos a que se refiere el artículo 246 de esta Ley, serán considerados como tales y por lo tanto quedarán igualmente sujetos a lo dispuesto en los artículos 251, 252, según lo determine la propia Secretaría.

B) CONCEPTO MEDICO FORENSE.

Antes de mencionar los conceptos de estupefacientes y psicotrópico, es importante definir la farmacodependencia. La farmacodependencia nombre técnico de la drogadicción es un problema que afecta a la sociedad. Por ello, su solución no puede seguir buscándose en la acción de pequeños grupos especialistas. Para combatir la farmacodependencia se requiere de la participación activa y consciente de aquellas -- personas que diariamente entran en contacto directo con este problema: los padres de familia, los maestros, los médicos, -- los mismos abogados, las autoridades, y es por eso que se ha creado el ADEFAR, que ya fue tratado en su capítulo correspondiente. La Organización Mundial de Salud recomienda que se utilice el término farmacodependencia en vez de otros nombres que han estado en boga, como toxicomanía, drogadicción, hábito. La propia Organización Mundial de la Salud ofrece la siguiente definición de farmacodependencia, que es la que se acepta en casi todos los países: "Farmacodependencia es el estado psíquico y a veces físico causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco, caracterizado por modificaciones del comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible por tomar el fármaco en forma continua o periódica a fin de experimentar sus efectos psíquicos y, a veces, y va grave para evitar el malestar-

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

producido por la privación" (29). Lo que establece esta definición es que, para que exista farmacodependencia, es necesario que un ser vivo entre en contacto con un fármaco, por lo tanto, necesitamos conocer lo que se entiende por fármaco. La definición más aceptada, también elaborada por la Secretaría de Salud, es la siguiente: "Droga o fármaco es toda sustancia que, introducida en el organismo vivo, puede modificar una o más de sus funciones"(30). Es decir, un fármaco es una sustancia ajena al organismo que al entrar en él altera alguna de sus funciones normales.

Es importante hacer notar que existen dos grandes tipos de dependencia, según la droga que se consume. El primero de estos tipos es la **dependencia física**, que se define de la siguiente manera: "Dependencia física o adicción es un estado de adaptación biológica que se manifiesta por trastornos fisiológicos mas o menos internos cuando se suspende bruscamente la droga"(31). Esto significa que, cuando existe dependencia física, el organismo se acostumbra a la droga y la necesita para vivir. Y cuando se le suspende bruscamente un fármaco que produce dependencia física, se conoce en conjunto como síndrome de abstinencia.

(29) Moreno González; Rafael, "Ens. médicos forenses", pag.145.

(30) Cuadernos Científicos CEMEF (consta de 7 volúmenes) México, 1974.

(31) SPM Salud Pública de México, México, Vol. XIV No. 2 Época. V (S.S.A.) 1974.

El segundo tipo de dependencia, producido por algunas drogas, es la **dependencia psíquica**, cuya definición es la siguiente: "Dependencia psíquica o habituación es el uso compulsivo de una droga sin desarrollo de dependencia física, pero que implica también un grave peligro para el individuo"(32). Es decir, en la dependencia psíquica no se producen trastornos fisiológicos al suspender bruscamente la droga, sin embargo el individuo siente la necesidad de tomar la droga.

Cualquiera de los dos tipos de dependencia a que nos hemos referido puede o no acompañarse de otro fenómeno llamado **tolerancia**. La definición de este fenómeno es la siguiente: "Tolerancia es la adaptación del organismo a los efectos de la droga, lo que implica la necesidad de aumentar la dosis para seguir obteniendo resultados de igual magnitud"(33). Como observamos, cuando una persona consume una droga que provoca tolerancia, tiene que tomar cada vez mayor cantidad de droga a fin de seguir sintiendo el mismo efecto.

Por último, es necesario conocer una definición más, la de **abuso**, y se le define como el consumo de una droga en forma excesiva, persistente o esporádica, incompatible o sin relación con la terapéutica médica habitual. Hasta aquí hemos visto las definiciones más importantes en relación con el complejo fenómeno de la farmacodependencia. Y ya una vez comprendidas estas definiciones pasaremos a analizar los aspectos generales que nos permitan identificar las drogas.

(32) Farmacodependencia. 2a. ed., Mexico. Publicación (S.S.A.)
(33) Cárdenas de Ojeda, Olga. Op. cit. pág. 69.

Existe un gran número de drogas o fármacos que pueden dar origen a un estado de farmacodependencia. Por ello resulta importante clasificarlas. En esta forma, será más fácil conocer sus efectos.

Los fármacos de abuso se clasifican de acuerdo al efecto que ejercen sobre la actividad mental o el estado psíquico de una persona. Este efecto puede ser de dos tipos: acelerar o retardar la actividad mental. Las drogas que aceleran la actividad mental y que, por lo tanto, producen estados de excitación, reciben el nombre de **estimulantes**. Los fármacos que retardan dicha actividad se llaman **depresores**.

Dentro de los **estimulantes** que pueden producir farmacodependencia, existen tres tipos de drogas. El primero de ellos es el de las **anfetaminas**. El segundo es la **cocaína**. El tercero es un grupo especial, pues la excitación mental que producen se manifiesta en forma de alucinaciones, donde los sentidos se distorsionan y se perciben objetos que no existen en la realidad. Este grupo comprende a los **alucinógenos**. De ellos, el más comúnmente usado en nuestro país es la -- marihuana, que en grandes dosis produce alucinaciones, aunque en cantidades pequeñas no lo hace. Existe dentro de los -- alucinógenos también se encuentran otras drogas que, aunque -- no son tan comunes, empiezan a representar un problema. Tal -- es el caso de el LSD, de la mezcaltina y de la psilocibina. De todos los estimulantes, sólo las anfetaminas tienen algún uso médico, pues, a veces, se usan en el manejo de la obesidad(34)

(34) C. Simenin. Medicina legal judicial. Edit. Jims, 1980. -- pág. 657.

Los **depresores** comprenden, en primer lugar al alcohol, el cual también es una droga. De hecho, es la droga -- que más se consume. Otros depresores son los barbitúricos y -- los tranquilizantes, que en ocasiones se utilizan como medi-- camentos.

Dentro de los depresores también se encuentran el -- grupo de la morfina y sus derivados: la heroína y la codeína. Todavía se sigue usando la morfina medicamento para calmar -- los dolores más intensos. Finalmente, tenemos un grupo espe-- cial de depresores, formado por los inhalantes.

A continuación presentamos en forma de cuadro si--- nóptico la clasificación de las drogas a las que nos hemos -- referido:

DROGAS O FARMACOS CAPACES DE PROVOCAR DEPENDENCIA	Estimulantes	Anfetaminas	
		Coca	
			Mariguana
			LSD
		Alucinógenos	Mezcalina
			Psilocibina
		Alcohol	
		Barbitúricos	
	Depresores	Tranquilizantes	
		Morfina, heroína y codeína	
	Inhalantes		

C) JURISPRUDENCIA.

A continuación se citan una serie de jurisprudencias y tesis de la Suprema Corte de Justicia, para tener una mejor idea de la naturaleza y prueba de las drogas más comunes:

"DROGAS ENERVANTES, PRUEBA DE SU NATURALEZA.- Para tener por cierto que una substancia es droga enervante para los efectos del capítulo I, título 7, del libro segundo del Código Penal Federal, basta el dictamen no desvirtuado de peritos -- médicos oficiales."

JURISPRUDENCIA 116 (sexta Epoca).Pág. 241.Sec. 1. Volumen 1 SALA. Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965.

Esta Jurisprudencia es bastante clara, en el sentido de que si no se solicita un peritaje por parte del inculpado en relación a la naturaleza de la droga, se tendrá como válido el emitido por los peritos oficiales.

"DROGAS ENERVANTES CANNABIS SATIVAE.- Por su naturaleza -- narcótica y sus propiedades estupefacientes similares y la -- cannabis indica conocida como marihuana, y atendiendo a lo establecido por las fracciones XIII, XV del Código Sanitario de la Salud, la substancia "cannabis sativae" debe considerarse penalmente como droga enervante.

Quinta Epoca. Suplemento de 1936. 210 A.D. 4903/83. José - Ruiz Medina. 4 votos.

"SALUD DELITOS CONTRA LA DIETILAMIDA DEL ACIDO LISERGICO - COMO DROGA ENERVANTE.- La presencia en substancias sólidas o líquidas de la dietilamida, la derivada del ácido lisérgico - conocida por las siglas "L.S.D.", por sus efectos percusivos-

y sus propiedades estupefacientes es desde el punto de vista penal, droga enervante, habida cuenta de su inclusión, por esas características en la fracción XVII con que se adiciono el Artículo 217 del Código Sanitario de los E.U.M."

Amparo directo 2532/972.-Fco. Heberto Matum. 29 de Septiembre de 1972. 4 votos.- Ponente Ezequiel Burguete. Pág. 238. Como recordaremos, el Código Sanitario fue derogado y en su lugar se creó La Ley General de Salud en 1984, que atendiendo a la tesis anterior, su fundamento se encuentra en el artículo 248 de La Ley ya citada, en el cual se señala como droga enervante al L.S.D.

"PERITAJES QUIMICOS, CARECEN DE VALOR LEGAL CUANDO DETERMINAN QUE UNA SUSTANCIA NO ESTA CATALOGADA POR LA LEY COMO ESTUPEFACIENTE.- No es violatoria de garantías la sentencia condenatoria que desecha la manifestación de los peritos en el sentido de que las semillas de adormidera no está catalogadas por la ley como estupefacientes, pues la función del perito es la de establecer la calidad de la materia objeto de estudio y si, como en el caso, se determina que se trata de semillas de amapola, la afirmación gratuita de los peritos respecto a que no son estupefacientes se excede de lo que les corresponde determinar, pues al juzgador toca decidir si la sustancia analizada por ellos se encuentra catalogada en la Ley como enervante o estupefaciente : en otras palabras, a los peritos corresponde, conforme a sus artes o su ciencia, determinar las características físicas, químicas y organolépticas de una sustancia o vegetal y al Juzgador compete de--

terminar, conforme a la Ley y la Técnica Jurídica, si tal sustancia se encuentra catalogada por la legislación vigente como estupefaciente, por lo que, en la especie, se demostró con plenitud que las semillas recogidas al hoy quejoso son de amapola, según sus propios peritos, y el juez de la causa se concretó a determinar legalmente que dichas semillas si tienen el caracter de estupefaciente."

Amparo directo 5641/72. Mateo Rodríguez Lara. 10 agosto de 1973. 5 votos. Informe 1973 I Sala. Pág. 50.

Interesante tesis, en la cual se aprecia y como ya lo comentábamos, el juez basado en las facultades que le concede el Código Adjetivo de la materia, al peritaje en ciertas circunstancias no le dá un valor de prueba plena. Por lo que resulta muy importante la preparación de los Jueces Penales, para una impartición de justicia correcta.

"SALUD, DELITO CONTRA LA, HEROINA COMO ALCALOIDE DEL OPIO. PRECEPTO APLICABLE.- Es inexacto que los alcaloides de opio, entre ellos la heroína por no ser opio preparado para fumar, no sean de los prohibidos por el Artículo 293 del Código Sanitario y por tal motivo, a la comisión del delito contra la Salud en relación con ellos deba sancionársele conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 198 del Código Penal Federal (antes de su última reforma). De los estudios realizados por los expertos en la materia, aparece que entre los principales estupefacientes se encuentra el opio, que se obtiene de la adormidera (*papaversomniferum*) o de la amapola (*papaver rhocas*): que el opio es el jugo seco que extrae de--

las cápsulas verdes de la flor, y tiene varios alcaloides, la morfina, la codeína, la tebaina, la papaverina, la narcotina y la narcoína. Que la morfina, químicamente modificada, origina varios derivados, el más importante de los cuales es la heroína, o sea, que las otras son drogas derivadas del opio.

En consecuencia, tratándose de la posesión de heroína, es inexacto que sea aplicable la fracción II del artículo 198 -- del Código Punitivo referido, dado que la heroína o diacetilmorfina, sus sales o preparados, entre otras sustancias, si se encuentra comprendida en el artículo 293 del Código Sanitario, y por tanto, su posesión constituye un acto delictuoso sancionable por la fracción I del invocado artículo 198 en -- relación con el 193 fracción I, ambos del Código Penal antes de su última reforma."

Amparo directo 3711/79. Ruperto Palma. 3 octubre de 1979. 4 votos. Séptima época. 2 parte. Primera Sala. Pág. 129.

En nuestra Ley General de Salud vigente, se encuentran consagradas como sustancias prohibidas, las que se señalan en la tesis anterior.

3.3 Poseción, Adquisición y Consumo de Estupefacientes y Psicotrópicos.

A) POSESION O ADQUISICION Y CONSUMO NO PUNIBLE.

Es necesario para la mayor comprensión de la presente tesis, entrar al estudio de la fracción I del artículo 194 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal.-

y este dice a la letra:

"...I. Si la cantidad no excede de la necesaria para su -- propio e inmediato consumo, el adicto o habitual sólo será -- puesto a la disposición de las autoridades sanitarias para -- que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al trata-- miento y a las demás medidas que procedan;..."

Poseer es tener el dominio de un objeto, es decir, -- para que la posesión de enervantes constituya elemento confi-- gurativo del delito contra la salud, no es necesario que el -- agente lleve la droga precisamente consigo; basta que el es-- tupefaciente se encuentre bajo su control personal y dentro - del radio de acción de su disponibilidad.

Cabe hacer mención que la posesión y el tráfico son mo-- dalidades distintas, ya que el tráfico requiere una conducta-- reiterada de vender el vegetal, con ánimo de lucro, es decir, funciona como negocio comercial y el cual se conoce como --- narcotráfico. Y si resulta que es sólo un acto aislado de -- comercio de la droga, sólo es la modalidad de venta.

Los tratadistas Penales , manejan a la posesión y a la ad-- quisición como sinónimos, ya que al adquirir se está poseyendo-- y al poseer, presupone una adquisición, es decir, una a la -- otra la subsume.

Es importante hacer notar que en el Delito contra la Salud puede configurarse por una o más modalidades especificadas en el artículo 194 del Código Penal Federal, que, aún con caracte-- rísticas típicas autónomas, no constituyen sino modalidades del mismo delito cuya unidad subsiste a pesar de que el in---

culpado incurra en varias formas, las cuales son tomadas en cuenta fundamental y específicamente para el efecto de la fijación de la pena.

Analizando la fracción primera del artículo 194 del Código Sustantivo, hay tratadistas que consideran que no tiene tipo penal, otros consideran que se aplica una excusa absolutoria.

Nosotros consideramos que la simple posesión de drogas enervantes, es en sí, un peligro para la sociedad, es por eso que los delitos contra la salud son de los llamados --- de peligro y no de resultado, ya que sus consecuencias materiales y las finalidades ulteriores del agente son independientes de su configuración típica. Por lo que consideramos que tomando en cuenta las estadísticas, la mayoría de los sujetos activos que se encuadran en las conductas previstas en las fracciones I y II del artículo 194 del ordenamiento ya invocado, son personas de clase baja, de temibilidad media y con reincidencia, y tomando en cuenta los problemas sociales, económicos y políticos del país, independientemente de poner a disposición al adicto o habitual a la Institución Sanitaria para su rehabilitación, si es necesario que ésta conducta sea punible, ya que como más adelante lo estudiaremos, el margen de tres días y el de para su propio e inmediato consumo la droga, es muy variable, ya que cada adicto o habitual varía su consumo de necesidad, recalcando que en los peritajes médicos legistas, debería señalarse si es un adicto o habitual, entendiendo como adicto a la persona que tiene necesidad físico-

lógica de consumir sustancias o vegetales. Y como habitual a la persona que tiene dependencia psicológica de consumir - - sustancias o vegetales.

Pensamos, que esto le daría mejores bases al Ministerio Público o al Juez, para definir su criterio, en relación a la responsabilidad del adicto o habitual.

Un punto a señalar muy importante es que aún cuando - por la cantidad de marihuana poseída por el inculpa¹do su conducta sea punible, al no poder estimarse que se esté en presencia de la excusa absolutoria contemplada por la ley, ni -- tampoco se esté en la posición privilegiada prevista por la - fracción II del artículo 194 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia Federal, que se refiere a la posesión del enervante para su uso en cantidad suficiente para la satisfacción durante el término de tres días, no existe sin embargo objeción para tipificar la posesión atribuida al inculpa¹do en lo dispuesto en el último párrafo de la fracción IV del artículo 194 del ordenamiento ya invocado, si se dan los presupuestos de esta norma y que a la letra dice:

"IV...La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando, - tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho no pueda considerarse que está destinada - a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de este código se sancionará de dos a ocho años de prisión y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos".

No cabe duda que la conducta que previene este últi-

mo parrafo de la fracción IV del artículo 194 del Código - - Sustantivo, sería objeto de análisis para otra tesis, ya que no especifica a qué cantidad se debe de tomar como base, no previene si la conducta, debe ser de un toxicómano o de un no adicto, lo que denota que el texto es un poco obscuro, ya -- que en un momento dado, el juez puede absolver al inculpaado - en cuanto a la modalidad, de que la droga que se le encontrara para su propio e inmediato consumo (Art. 194 fracción I - del C.P.F.), pero la Autoridad lo podría encuadrar en la modalidad que establece el último parrafo de la fracción IV del Código Sustantivo de la materia, por eso es importante el Juez al aplicar estas normas jurídicas, la interprete correctamente, recordando que el maestro Trinidad García, nos menciona que la interpretación en el campo del Derecho no se limita siempre a fijar el sentido de la regla jurídica que se vaya a aplicar. Algunas veces va más allá de su función habitual y ordinaria. El Juez está obligado a aplicar el derecho siempre que haya conflicto, la labor de interpretación jurídica no sólo es precisar el sentido de las palabras o de las frases; es también hacer trabajo de investigación para definir las reglas que deban aplicarse a la solución de los conflictos(35).

Entonces creemos que el espíritu de la ley, en relación a la modalidad del último parrafo fracción IV del Ordenamiento ya citado y tomando que este caso el intérprete no debe aplicar la ley con un criterio lógico excesivamente formalista, debe traer un cantidad de droga más allá de lo ra--

(35) García, Trinidad. Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho. Edit. Porrúa. 1976. pág. 146.

cional, es decir, más allá para su propio e inmediato consumo.

En relación a la Fracción I del artículo 194 de Código ya invocado, podemos concluir, si el toxicómano posee estupeficientes en cantidad tal que, racionalmente, sea necesaria para su propio e inmediato consumo, no hay delito y sólo se recluirá al adicto o habitual, por lo tanto, para que opere la norma que excluye la existencia del delito se requiere: a) la posesión de drogas; b) una cantidad tal de los mismos que, -- racionalmente, sea necesaria para el consumo del toxicómano.-- correspondiendo a los peritos médicos el señalar aproximadamente esa cantidad necesaria.

B) POSESION O ADQUISICION Y CONSUMO PUNIBLE.

La conducta que contempla el artículo 194 fracción - II del Código Penal para el Distrito federal en materia de -- fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, nos señala, qué es la adquisición o posesión de substancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 del -- ordenamiento ya invocado, para su consumo personal por adicto o habitual, en cantidad para satisfacer las necesidades durante un término máximo de tres días, y la sanción aplicable será prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos -- pesos a quince mil pesos.

En este apartado nos enfocaremos a estudiar la punibilidad del mismo, tomando en consideración, que el estudio -- de lo que es posesión o adquisición se hizo ya en el apartado anterior.

Recordemos que el delito es un acto típico, antijurídico, culpable y punible; este último elemento integral del delito podría ser definido como " La amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en -- las normas jurídicas dictadas para garantizar la permanencia del orden social"(36), es decir, que la punibilidad es el carácter específico del crimen pues sólo es delito el hecho humano que al describirse en una ley recibe una pena, o sea, un acto es punible por ser delito, no delito por ser punible.

El elemento punibilidad tiene su correlativo elemento negativo, es la ausencia de punibilidad que se concreta en las excusas absolutorias que originan la existencia del delito y son definidas por Jiménez de Asúa: "por las que hacen que un acto típico antijurídico y culpable no se asocie pena alguna por razones de utilidad pública"(37).

Cabe hacer mención que el Código Punitivo federal no establece varios delitos contra la salud, sino uno solo, el cual puede cometerse en formas diversas, que no necesariamente se absorben unas a otras, por presentar conductas independientes que, inclusive, pueden realizarse por diversos medios vinculados entre sí, es decir, cuando varias modalidades configuran un solo delito contra la salud, obviamente no está en presencia de alguna acumulación de delitos; pero el número de ellas necesariamente influye en la cuantía de la pena, pues si el agente participa en mayor número de modalidades, más -- peligrosidad delata.

(36) Abarca Ricardo, Trat. de Derecho Penal, 1965, pág.145.

(37) Op. cit. pág. 146.

Es requisito indispensable que para que opere la atenuación de la pena a que se refiere la fracción II del artículo 194 del Código Punitivo Federal, no basta que el certificado médico solamente se consigne la adicción del indiciado, si en el mismo no se asienta que la cantidad de la droga poseída sea la necesaria para satisfacer la necesidad del acusado durante un término que no exceda de tres días.

El precepto que nos ocupa es muy claro, en el sentido de que la droga poseída debe ser para su consumo personal, ya que si no lo es, es inaplicable este precepto. para mayor abundamiento se cita la siguiente tesis de la Corte:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. ATENUACION DE LA PENA INOPERANTE legalmente corresponde el tratamiento privilegiado consignado en el artículo 194 del Código Punitivo Federal, a la "persona que adquiera o posea para su consumo personal", las substancias o vegetales que la ley determina; resulta así que si la droga poseída por el inculcado no está íntegramente destinada al propio consumo, entonces, aún cuando no exceda de lo requerido para ese fin en tres días, como la adquisición obedece, así sea parcialmente, a otros usos, carece de aplicación el precepto comentado."

Amparo directo 1514/82. Daniel Zúñiga Lara. 30 de Marzo de 1962. 5 votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón.

La penalidad del precepto que se analiza consiste en prisión de dos meses a dos años de prisión, por lo que en términos del artículo 90 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en

materia de fuero federal, el inculpado tiene derecho a la libertad condicional, esto relacionado con el artículo 194 --- fracción IV del mismo ordenamiento, y el cual dice:

"Art. 194.- Si a juicio del. . .

IV. Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero si se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora."

Consideramos que la cuantía de la pena debería aumentarse sin que exceda el término medio aritmético de la pena de cinco años, para ejercitar una mayor medida de presión para combatir la farmacodependencia. Y claro desde luego llevar a cabo la rehabilitación del adicto o habitual. Para mayor abundamiento se cita la siguiente tesis de la Corte:

"CONDENA CONDICIONAL. TRATANDOSE DE DELITOS CONTRA LA SALUD.- La concesión del beneficio de la condena condicional no está prohibida por la Ley cuando se condena al acusado como, autor del delito contra la salud en su modalidad de posesión de enervante, en cuyo caso puede el juzgador, si se llenan los extremos legales correspondientes, otorgar dicho beneficio."

A.D. 5253/55. Antonio Acosta. 5 votos. Ponente: Mtro. Fco. Sodi. I Sala. Boletín 1957. pág. 389.

C) PERITAJES.

A continuación, en este apartado se expondrá lo --
concerniente a los peritajes, que en el tipo que nos ocupa, -
es un elemento esencial. Ahora bién desde el punto doctrina--
rio, existen diversas definiciones sobre el perito, peritaje.

Tales definiciones, tienen por objeto diferenciar --
los conceptos que al respecto del tema, suelen ser objeto de--
confusiones, así procederemos a agotar el contenido del capi--
tulo.

Del peritaje, es curioso anotar, que la mayoría de -
los autores dedican poca atención a éste denominado "medio de
prueba", que como más adelante veremos, en materia penal, lo-
podemos considerar no sólo como prueba, sino como parte de la
instrucción, iniciaremos pues, con el concepto de perito:

Como fuente primaria tomaremos la definición que so-
bre el perito hace Juan Palomar de Miguel(38).

"Del latín PERITUS".- Experimentado, sabio, práctico
hábil en una ciencia o arte// El que posee en alguna materia,
título de tal conferido por el Estado// El que poseyendo es--
peciales conocimientos teóricos o prácticos, informa bajo ju-
ramento, al juzgador, sobre puntos litigiosos, en cuanto se -
relacionan con su especial saber o experiencia."

Igualmente, Juan Palomar, en ésta definición hace --
una clasificación de peritos:

a) De oficio.- Profesional especialista, nombrado --
por el juez aunque no lo pidan las partes.

(38) Palomar de Miguel. Juan. Diccionario para Juristas. 1981.

b) De averías.- Persona con los conocimientos suficientes que en caso de litigio, interviene para dictaminar -- sobre las causas que han producido una avería.

c) Tercero en Discordia.- El que se nombre cuando -- los peritos de las partes no se ponen de acuerdo.

d) Perito testigo.- Persona que sin ser parte, tiene conocimiento de los hechos litigiosos y a la vez es perito en la materia a que esos hechos pertenecen.

Es de apuntarse que en cuanto a la definición de Juan Palomar, esta es emitida en forma estricta ya que se apega a la finalidad de su obra, pues se trata de enunciar en forma clara y concisa, la esencia de lo que es perito.

Como segunda fuente, tomaremos en cuenta el criterio del Maestro Manuel Rivera Silva(39),quién apunta:

"Si el conocimiento reside en la captación que el -- objeto, hace al intelecto, es claro para que haya conocimiento se necesita que el objeto se ofrezca asequible a la captación. Muchas veces, el objeto no se presenta para el conocimiento de manera franca y abierta, sino con velas que lo cubren y ocultan los perfiles que posee, en estos casos el que quiera conocer, necesita utilizar ciertas medios que develen a la realidad, cuales constituyen técnicas y artes especiales cuya posesión solicita laboriosos estudios. Resulta por demás que el conocimiento de esos objetos velados, sólo lo obtienen quienes poseen las artes especiales a que hemos hecho mención

(39) Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. 1979. pág. 151.

y que si un profano quiere conocerlas, a menester de la ayuda del versado."

Luego entonces, Rivera Silva, el perito es versado-- en estudios, técnicos o artes especiales, que ayudará al profano a conocer dichos estudios, técnicas o artes especiales.

Es claro observar que en tal definición, se deja a la libre interpretación, lo que "versado" corresponde, al igual que el carácter de "ayuda para conocer" que presta el "versado" al "profano", ya que como adelante lo veremos, no sólo el perito necesita ser "versado" en la rama del conocimiento a la que haya dedicado sus estudios o trabajo, sino poseer experiencia en el mismo ramo, y más en los peritajes médicos en relación a los delitos contra la salud.

Como tercera fuente, tomamos de la obra del Maestro-Carlos M. Oronoz S.(40), las siguientes consideraciones:

"El conocimiento que el juzgador debe tener sobre -- algún objeto no siempre le es permitido obtenerlo a simple -- vista o después de haber analizado el objeto en cuestión, debido a que la comprensión, requiere en muchos casos del conocimiento específico en una ciencia o arte que permita el entenderlo en plenitud; en esos casos en que el conocimiento no se presenta en forma clara, que se requiere la intervención de ciertas personas que contando con el conocimiento necesario en diversos campos del saber, le facilitan medios al juzgador para que pueda realizar una justa valoración de los medios de pruebas aportados en el proceso. Por ello, esas ter--

(40) Oronoz M., Carlos, Manual de Derecho Proc. Penal, 1979.- pag. 92.

ceras personas llamadas al proceso, por las partes o bien por el propio Juez, que posee el conocimiento necesario sobre la cuestión planteada, se denominan "peritos", quienes mediante su dictamen, pueden explicar al juzgador, operaciones y experimentos que le son desconocidos".

De las consideraciones del Maestro Oronoz, ya es más identificable la esencia del perito y apunta, como característica primordial, el hecho de ser "personas que cuentan con conocimientos en diversos campos del saber" y que "facilitan medios al juzgador para que pueda realizar una justa valoración de los medios de pruebas aportados en el proceso.

Una vez tomadas en cuenta las valiosas consideraciones de los autores anteriormente citados, describiremos los elementos que, para definir al perito, deben ser considerados

a) Primeramente se apunta que el perito, no sólo es versado en una ciencia o arte, es necesario que posea experiencia en dicha ciencia o arte, siendo vago requisito, la presentación de un título, además no siempre la rama en la que dictaminará un perito, se imparte una facultad, aunque en el presente estudio si se necesita que sean médicos y químicos.

b) En segundo término y en materia penal, el perito no sólo es requerido por las partes o por el juzgador, sino también es requerido por el Ministerio Público, ya que en la Instrucción, se requiere del perito Médico-Legal, o el perito de la Procuraduría, para integrar la averiguación previa, y después turnarla al tribunal.

c) En un tercer término, la valoración que haga el -

perito de los hechos sometidos a su estudio, debe ser totalmente desinteresada y dirigida sólo a esclarecer los puntos -
velados para el juzgador.

De la consideración de estos elementos, podemos definir al perito como:

Aquella persona versada y experimentada en una ciencia, arte, u oficio práctico que, siendo requerido en el proceso por las partes, el juez o el Ministerio Público, aplica sus conocimientos sobre personas, objetos, lugares, etc. con el fin desinteresado, de dictaminar sobre los hechos que -
motivan al litigio o forman parte importante de él y que se refiere a sus conocimientos, con el objeto de facilitar medios al juzgador, para que pueda realizar una justa valoración, ya sea del asunto sometido a su consideración, o de los medios de prueba aceptados por las partes en el proceso.

Debemos señalar que en nuestro caso, si bien es cierto que el artículo 527 del Código Federal de Procedimientos Penales previene que los dictámenes organolépticos o químicos de drogas deben ser formulados por médicos de la Secretaría -
de Salubridad y Asistencia, sus delegados, o por cualquier --
"otro perito médico oficial", sin embargo, tal exigencia se -
cumple al ser rendido el dictamen por químicos, máxime si se toma en cuenta que en la actualidad son los más indicados para practicar análisis de tal naturaleza.

En cuanto a la identificación del enervante, La Corte ha señalado que si el dictamen es emitido por una persona que posee los conocimientos técnicos y bastantes para identi-

ficar la marihuana, no por el hecho de que dicho perito omita hacer referencia al método utilizado para llegar a la conclusión que se dió, pierde el dictamen su aptitud probatoria, -- sobre todo tratándose de un enervante que por su olor y peculiares características, es fácilmente identificable por los -- sentidos. Peritos y funcionarios judiciales, que por necesidades de su trabajo están en contacto con los objetos materia de este delito, saben que la hierba en su estado natural, --- presenta gran cantidad de semillas entre sus hojas, y que -- los extremos de éstas, son en todo tiempo impares. Por lo --- tanto, la omisión en expresar cuál fue el sistema utilizado -- para identificar el enervante, no impide legalmente el que -- tenga aptitud probatoria.

Es importante recalcar que en la posesión o adquisición de enervantes con fines exclusivos de uso personal, no -- ameritara pena, sino unicamente que el inculpado sea puesto a disposición de las autoridades de salubridad pública para su -- tratamiento, sólo puede tener aplicación cuando existe un --- dictamen médico que diagnostique que el inculpado es tóxico-- mano y que la cantidad de droga que le fue encontrada era sólo la necesaria para su consumo.

Para concluir recordemos, que de conformidad con lo -- que establece nuestro Código Adjetivo de la materia, el peritaje es sólo un medio de apreciación, aunque en los delitos -- contra la salud, es más que una simple apreciación, es el --- elemento guía para el juzgador.

CONCLUSIONES.

1) Desde la antigüedad ha sido costumbre arraigada el uso de drogas enervantes en la mayoría de las civilizaciones, pero prioritariamente con fines religiosos y médicos.

Pero con el transcurso del tiempo se ha creado un gran aparato comercial denominado narcotráfico, que afecta en todos los sentidos a un país, por grande o pequeño que sea este y que ha creado un mundo de farmacodependientes.

2) La prevención de la farmacodependencia representa en México una actividad que requiere atención prioritaria para impedir que ese mal, que aún no tiene en nuestro país los elevados índices que en otras latitudes, puede convertirse en un gravísimo problema de salud pública y afectar a los niños y a los jóvenes.

En la lucha contra la farmacodependencia no basta la acción directa contra el narcotráfico, sino que se requiere actuar sobre el consumo a través de acciones, eminentemente preventivas, que desalienten la utilización de las drogas. un ejemplo es la creación del ADEFAR.

Deben impulsarse estrategias de participación en la lucha contra la farmacodependencia, aprovechando óptimamente los recursos y las experiencias de diversas entidades públicas y privadas.

3) El objeto jurídico tutelado en el tipo que ---
contempla la adquisición o posesión del adicto de psicotrópi-
cos o estupefacientes que no excedan para satisfacer sus ne-
cesidades durante un término de tres días, es la Seguridad --
de la Salud de las personas.

4) Al sujeto activo del delito que nos ocupa se le -
debe considerar en una posición privilegiada, ya que la ley -
contempla su rehabilitación a través de un tratamiento que --
llevará a cabo una Institución de Salud y por su calidad de -
adicto se le aplicara una pena atenuada.

La intervención de los peritos médicos legislata-
es fundamental para que dictaminen sobre el estado psicofisi-
co del indiciado, ya que nos indicara si es o no adicto, que-
estupefacientes o psicotrópicos utiliza y cual es la cantidad
que necesita para su propio e inmediato consumo y así de ---
igual manera para tres días, así como la vía de administración

5) En los delitos contra la salud puede configurarse
se por una o más modalidades especificadas en el artículo 194
del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero
común y para toda la República en materia de fuero federal, -
que, aun con características típicas autónomas, como en el --
caso que nos ocupa, no constituyen sino modalidades del mismo
delito, cuya unidad subsiste a pesar de que el inculpaado in--
curra en varias formas, las cuales son tomadas en cuenta para
la fijación de la pena.

6) Consideramos que por la situación actual de la nación, los legisladores, deberían elevar las penas en relación a las modalidades que se han estudiado en la presente -- Tesis, independientemente de darle un tratamiento al adicto o habitual, ya que muchos de estos amparándose en su enfermedad se dedican a la venta de los estupefacientes o psicotrópicos. Claro también siendo necesario que se haga realmente un estudio clínico del adicto o habitual, para saber realmente su grado de enfermedad, antes de que el Juez dicte su sentencia.

BIBLIOGRAFIA

A) Obras consultadas.

Abarca Ricardo "Tratado de Derecho Penal". edit. Lozada, 1975

Acosta José "Historia Natural y Moral de las Indias", España-1590.

Brau Jean Louis "Historia de las drogas", España. 1970.

C. Simonin "Medicina Legal Judicial" Edit. Jims 1980.

Cárdenas Ojeda Olga "Toxicomania y Narcotráfico", editorial--F.C.E. México 1978.

Casas Bartolomé de las "Apologética Histórica de las Indias", España 1960.

Castellanos Tena Fernando "Lineamientos Elementales del Derecho Penal", edit. Porrúa 1980.

Colin Sánchez Guillermo "Derecho Mexicano de Procedimientos - Penales" edit. Porrúa 1982.

García Trinidad "Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho" edit. Porrúa 1976.

Helmut B. "Enigma de las Drogas Maravillosas". España 1960.

Jiménez de Asúa Luis "Tratado de Derecho Penal". México 1971.

Leoncio Hugo "El Vuelo Mágico". Edit. Plaza España 1972.

Moreno González Rafael "Ensayos Médicos Forenses", México -- 1980.

Ornoz M. Carlos "Manual de Derecho de Procedimiento Penal", - México 1979.

Palomar de Miguel Juan "Diccionario para Juristas", edit. Mayo México 1981.

Porte Petit Celestino "Importancia de la Dogmática Penal", -- México, 1983.

Rivera Silva Manuel "El Procedimiento Penal", Edit. Porrúa -- México 1985.

Sodi Francisco "Derecho Penal Mexicano", edit. Porrúa México- 1978.

Villalobos Ignacio "Derecho Penal Mexicano", edit. Porrúa México 1979.

Welsen Hans "Teoría Finalista de Derecho Penal". Edit. F.C.E. México 1975.

B) Legislación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal en el D.F. en Materia del Fuero Común, y para -- toda la República en Materia de Fuero Federal.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Ley General de Salud.

C) Otras Fuentes.

Enciclopedia Barsa, tomo II, E.U.A. 1965.

Cuadernos científicos de la CEMEF, 7 volúmenes 1974.

Jurisprudencia y tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Publicaciones de la Procuraduría General de la República en -
relación a la campaña contra el narcotráfico.

Publicaciones de la SPM Salud Pública de México.

Time Life, edit. Offset 1980 Vol. Drogas.